llón) por el medio hasta la Sierra de Santa Eufemia, y por línea recta hasta el término de Gahete, con condición de que Gahete tenga dos partes, y Capilla la tercera; y así derechamente pasaban las divisiones por la cumbre de la Sierra de Dos Hermanas, y de esta Sierra hasta la mitad del camino, que está entre Capilla y Almorchón. Y concede dicha villa, etc. En Toledo á nueve días de Septiembre.»

Para terminar, merece, á mi juicio, sinceros plácemes el señor Delgado, que con una labor penosa y constante, ha logrado obtener interesantes datos relativos á dos vías romanas del Itinerario de Antonino, contribuyendo eficazmente al conocimiento de nuestra geografía antigua, y debe estimulársele á que prosiga sus notables estudios, cuyo mérito intrínseco en nada se amengua por las anteriores consideraciones.

20 de Agosto de 1912.

ANTONIO BLÁZQUEZ.

III

JOVELLANOS Y LAS ÓRDENES MILITARES

(Conclusión.)

Orden á D. Melchor Vázquez de Morán para el conocimiento del número de Encomiendas de las Órdenes.

Hay necesidad de saber todas las Encomiendas que hay y los Caballeros que hoy las tienen. En esta conformidad sacará V. m. luego relación de ello y me la enviará.—En el Aposento, 10 de Julio de 1622.—Dios guarde á V. m.—D. Beltrán de Zúñiga.—A D. Melchor Vázquez de Morán.

Valor de las Encomiendas de la Orden de Santiago por renta anual de maravedises.

Razón que se hizo por mandado del Rey en 1596, correspondiente á los años 1592, 1593 y 1594, de que se sacó el tercio

por valor de un año, descontada la décima que pertenece á los Conventos de la dicha Orden, y de las personas que tienen las dichas Encomiendas y Tenencias, y el tiempo que ha las poseen:

Provincia de Castilla.

Está formada de 23 Encomiendas, que son:

I. Mayor de Castilla.	Renta en mrs.
La tiene el Duque de Lerma, Marqués de Denia, Sumiller de Corps y Caballerizo Mayor de S. M., de sus Consejos de Estado y Guerra, desde 3 de Septiembre del año 1599. Su valor.....	5.775.574
II. Socuéllamos.	
El Duque de Peñaranda, desde el 2 de Octubre de 1608. Su valor.....	5.819.636
III. Monreal.	
Hizo S. M. merced de ella á D. Bernardo Sandoval, hijo del Duque de Uceda, á 24 de Marzo de 1609. Su valor.....	3.314.580
IV. Corral de Almaguer.	
Don Pedro de Zúñiga Cabeza de Baca, Embajador que fué en Inglaterra, desde 29 de Agosto de 1609. Su valor.....	1.234.053
V. Montealegre.	
Don Diego Zapata, Conde de Barajas, desde 4 de Enero de 1587. Su valor.....	1.138.019
VI. Bastimentos de Castilla.	
Don Bernardino de Velasco, Conde de Salazar, del Consejo de Guerra de S. M. y Mayordomo de la Reina, desde 1.° de Noviembre de 1595. Su valor.	979.383

	Renta en mrs.
VII. Ocaña.	
Don Andrés de Prada, Secretario de Estado de S. M., desde 15 de Abril de 1609. Su valor.....	475.675
VIII. Villoria.	
El Marqués de Malpica, Gentilhombre de la Cámara de S. M., á quien se dió á 19 de Abril de 1609. Su valor	635.100
IX. Horcajo.	
Don Alonso Idiáquez, Conde de Aramayona, desde 6 de Mayo de 1609. Su valor.....	894.836
X. Campo de Criptana.	
Don Diego de Espinosa, hijo de D. Diego, Aposentador mayor que fué de S. M., desde 24 de Noviembre de 1605. Su valor.....	525.097
XI. Villamayor.	
Vacante por fallecimiento de D. Alonso Sotomayor, que fué del Consejo de Guerra de S. M. Su valor.	515.494
XII. Villaescusa de Haro.	
El Marqués de Fuentes, desde el 19 de Abril de 1609. Su valor.....	475.343
XIII. Santa Cruz de la Zarza.	
Don Juan Laso de Castilla, desde 11 de Septiembre de 1585. Su valor.....	428.400
XIV. Dos Barrios.	
Vacante por fallecimiento de D. Hernando de Obando Ulloa. Su valor.....	339.639
XV. Viedma.	
Don Felipe de Arellano, Conde de Aguilar, desde 17 de Mayo de 1604. Su valor.....	326.495

	Renta en mrs.
XVI. Pozo-Rubio.	
Don Juan Maldonado, desde este mes de Agosto de 1610. Su valor.....	294.658
XVII. Villarrubia.	
El Marqués de los Vélez, desde el 26 de Febrero de 1610. Su valor.....	547.438
XVIII. Mirabel.	
Don Andrés Velázquez, á 24 de Diciembre de 1609. Su valor.....	181.033
XIX. Paracuellos.	
Don Antonio Testa, desde 16 de Mayo de 1609. Tiene un juro anual á cambio del valor de los predios, de renta en mrs.....	798.629
XX. Mohernando.	
El Marqués de Falces, á 19 de Abril de 1609; tiene un juro en cada año, en recompensa de su valor, en renta anual de mrs.....	608.720
XXI. Oreja.	
Don Pedro Valdés, desde 4 de Noviembre de 1595; tiene un juro cada año á cambio de su valor, de renta anual en mrs.....	426.213
XXII. Mora.	
Don Pedro de Lanuza, desde 14 de Febrero de 1596; tiene un juro cada año en recompensa de su valor, de renta anual de mrs.....	324.527
XXIII. Extremera y Valdaracete.	
Don Gaspar Girón, desde el 11 de Octubre de 1609. Consiste en un juro de renta anual de mrs.....	263.123

Partido del Campo de Montiel.

Comprende nueve Encomiendas, que son:

	Renta en mrs.
I. Alhambra y Solana.	
El Marqués de Santa Cruz, D. Alvaro Bazán, desde 27 de Octubre de 1585. Vale	2.775.813
II. Membrilla.	
Don Iñigo de Borja, hijo del Duque de Gandía, desde 28 de Marzo de 1610. Vale.....	1.445.127
III. Montiel y la Osa.	
Don Rodrigo Laso, desde 2 de Septiembre de 1595. Vale.....	1.020.000
IV. Villahermosa.	
Don Diego Ibarra, del Consejo de Guerra de S. M., desde 5 de Octubre de 1595. Vale	1.471.835
V. Chiclana y Montijón.	
El Marqués de Caracena, Virrey de Valencia, desde 13 de Junio de 1609.....	1.237.175
VI. Villanueva de la Fuente.	
Don Diego Pimentel, del Consejo de Guerra de S. M. y Castellano de Milán, desde 23 de Noviembre de 1598.....	920.822
VII. Bastimentos.	
El Conde de Oñate, á 30 de Septiembre de 1609..	876.491
VIII. Torres y Cañamares.	
Don Francisco Menchaca, desde 11 de Marzo de 1606.....	464.144

IX. Carrizosa. Renta en mrs.

Don Pedro Ponce de León, desde 16 de Mayo de 1609..... 330.163

Partido de Caravaca.

Comprende seis Encomiendas, que son:

I. Caravaca.

El Duque de Uceda, Gentilhombre de la Cámara de S. M., desde 5 de Julio de 1606..... 4.160.668

II. Moratalla.

Don Baltasar de Zúñiga, Embajador en Alemania, desde 29 de Agosto de 1609..... 2.166.307

III. Aledo y Totana.

El Marqués de San Germán, desde 12 de Octubre de 1609..... 1.947.947

IV. Ricote.

Don Pedro de Toledo, Marqués de Villafranca, desde 24 de Agosto de 1582..... 1.514.780

V. Socobos.

Vacante por fallecimiento de D. Pedro de Vargas.. 1.370.076

VI. Cieza.

Don Jaime Ferrer, desde 23 de Diciembre de 1591. 613.755

Partido de Segura de la Sierra.

Comprende cuatro Encomiendas, que son:

I. Segura de la Sierra.

El Duque de Feria, á 19 de Abril de 1609..... 4.642.259

II. Yeste.

Vacante por fallecimiento del Conde de Fuentes... 2.183.762

III. Veas. Renta en mrs.

Don Francisco Hurtado de Mendoza, Marqués de Almazán, desde 18 de Septiembre de 1598..... 1.739.377

IV. Bedmar y Alvánchez.

Don Felipe de África, desde 14 de Febrero de 1596. 1.597.549

Provincia de León.

Comprende 25 Encomiendas:

I. La Encomienda Mayor.

Don Juan Idiáquez, desde 2 de Octubre de 1595... 4.312.788

II. Azuaga.

El Príncipe de Esquilache, D. Francisco de Borja, desde 7 de Octubre de 1603 ..... 3.000.000

III. Bastimentos.

Esta, por cédula real, se reservó para quien se casare con la hija segunda de D. Rodrigo de Mendoza, hermano del Duque del Infantado, difunto, por cuyo fallecimiento quedó vacante esta Encomienda. Vale..... 1.888.978

IV. Guadalcanal.

El Duque de Monte Marchano, D. Hércules Esfrondato, desde 23 de Octubre de 1593..... 1.517.057

V. Los Santos.

Vacante por fallecimiento de D. Juan Bautista de Tasis. Vale..... 1.259.212

VI. Valéncia del Ventoso.

Don Luis de Velasco, General de Caballería de Flandes, desde 3 de Agosto de 1607 ..... 1.216.278

VII. Puebla de Sancho-Pérez.

El Duque de Alburquerque, D. Beltrán de la Cueva, desde 8 de Marzo de 1563..... 825.333

	Renta en mrs.
VIII. Bienvenida.	
Don Manuel Manrique, hermano del Conde de Paredes, á 19 de Abril de 1609. Vale.....	789.019
IX. Usagre.	
El Maestre de Campo D. Sancho de Luna y Rojas, desde 19 de Abril de 1609. Vale.....	720.640
X. Reina.	
Don Antonio de la Cueva, hijo del Duque de Alburquerque, á 19 de Noviembre de 1602. Vale.....	703.986
XI. Casas de Córdoba.	
Don Hernando de la Cerda, á 5 de Octubre de 1609. Vale.....	521.245
XII. Rivera.	
Don Antonio de Zúñiga, desde 5 de Julio de 1596. Vale.....	612.034
XIII. Fuente el Maestre.	
Don Pedro Carrillo, hijo de D. Hernando, Presidente de Hacienda, desde 5 de Febrero de 1610. Vale .	478.198
XIV. Villafranca.	
El licenciado Molina de Medrano, del Consejo Real, desde 16 de Mayo de 1609. Vale	371.497
XV. Hinojosa.	
El licenciado D. Francisco de Contreras, del Consejo Real, desde 15 de Febrero de 1603. Vale.....	227.894
XVI. Estepa.	
El Conde de Elda, desde 29 de Agosto de 1609; tiene por indemnización un juro de renta anual en mrs.....	1.371.971

	Renta en mrs.
XVII. Huélamo.	
Don Juan Thomas, desde 17 de Noviembre de 1590; tiene por indemnización un juro, en cada año de renta en mrs.....	192.422
XVIII. Mures y Benazures.	
Don Juan Antonio Quiroga, desde 13 de Noviembre de 1609; tiene por indemnización un juro de renta anual en mrs.....	145.239
XIX. Castilleja de la Cuesta.	
Don Miguel de Vargas, desde 4 de Enero de 1606, tiene por indemnización un juro de renta anual en mrs.....	72.578
XX. Castro-Verde.	
Don Diego Esteban de Caravajal, desde 20 de Junio de 1609. Juro en renta anual de mrs.....	88.326
XXI. Medina de las Torres.	
Don Jorge de Cárdenas, Duque de Maqueda, á 28 de Mayo de 1608. Juro en renta anual de mrs.....	1.051.463
XXII. Montemolín.	
Don Luis Enríquez de Luján, del Consejo de Guerra de S. M. y Gobernador de Galicia, desde 9 de Septiembre de 1577. Juro en renta anual de.....	706.345
XXIII. Monesterio.	
Don Diego de la Cueva, hijo segundo del dicho Duque de Alburquerque, desde 15 de Octubre de 1600. Juro de renta anual en mrs.....	800.296
XXIV. Aguilarejo.	
Don Francisco de Irarrazabal, á 10 de Julio de 1610. Juro en renta anual de mrs.....	181.597

XXV. CALZADILLA. Renta en mrs.

El Marqués de Lombay, D. Francisco de Borja, hijo del Duque de Gandía D. Carlos, á 28 de Marzo de 1610. Juro en renta anual de mrs..... 603.874

Partido de Hornachos.

Comprende tres Encomiendas:

I. HORNACHOS.

Don Francisco de Castro, Duque de Taurisano, Conde de Castro, Embajador en Roma, desde 29 de Noviembre de 1608. Vale..... 2.041.596

II. OLIVA.

Don García Bravo, desde 15 de Febrero de 1603. Vale..... 431.503

III. PALOMAS.

Don Pedro Zapata de Cárdenas, desde 16 de Mayo de 1609. Vale..... 546.394

Partido de Mérida.

Hay cinco Encomiendas, que son:

I. MÉRIDA.

Don Alonso de Velasco, desde el 19 de Mayo de 1598. Vale..... 1.125.991

II. ALHANGE.

Don Agustín Mexía, Maestre de Campo, desde 21 de Enero de 1605. Vale..... 1.997.224

III. MONTIJO.

El Marqués de Viana, D. Pedro Pimentel, desde 25 de Marzo de 1589. Tiene, por indemnización de venta, un juro de renta anual en mrs..... 458.680

IV. Lobón. Renta en mrs.

Don Diego de Ulloa, hijo mayor de D. Antonio Ulloa, Corregidor que fué de Valladolid, á 28 de Enero de 1603. Por indemnización de venta tiene un juro de renta anual en mrs..... 283.934

V. Almendralejo.

Don Luis Venegas, á 19 de Abril de 1609. Por venta tiene un juro de renta anual en mrs..... 494.616

Partido de Montanches.

Hay una Encomienda, que es:

Alcuesca.

Don Sancho de Leiva, hijo de D. Alonso, desde 10 de Febrero de 1589. Vale..... 894.033

Partido de Castilla la Vieja.

Hay cuatro Encomiendas, que son:

I. Penaosende.

Don Gonzalo Fernández de Córdoba, hijo del Duque de Sessa, difunto, á 20 de Febrero de 1606. Vale. 575.455

II. Castro Torafe.

Don Alonso Pimentel, hijo del Conde de Benavente, desde 28 de Junio de 1608. Vale..... 570.730

III. Estriana.

El Conde de Alcaudete, desde 20 de Junio de 1609. Vale..... 690.158

IV. Barra.

Don Antonio de Leiva, hijo de D. Sancho Martínez de Leiva, á 19 de Julio de 1600. Vale..... 375.000

Miembro, que llaman de Lorqui. Renta en mrs.

Por Cédula Real hecha en el Pardo á 3 de Diciembre de 1590, se mandó su incorporación en la Mesa Maestral de la Orden de Santiago. Vale..... 242.000

Miembro, que llaman de Pelay Correa.

Está enajenado al Convento de Santiago de la Espada de Sevilla. Vale..... 315.690

Encomiendas que la dicha Orden de Santiago tiene en Aragón, Valencia, Nápoles, Sicilia y Francia, son:

Reino de Aragón.

Hay tres Encomiendas:

I. La Mayor de Montalván.

Don Álvaro Benavides, de los Consejos Real y de Cámara de S. M., á 19 de Abril de 1609. Su valor. 187.500

II. Orcheta.

Don Jerónimo Ferrer, desde 4 de Noviembre de 1595..... 170.340

III. Enguera.

Don Luis de Ávila, á 10 de Julio de 1600; tiene juro anual de mrs. de renta..... 172.800

Reino de Valencia.

Hay tres Encomiendas:

I. Sagra y Cenete.

Don Pedro de Guzmán, caballerizo de la Reina, desde 19 de Abril de 1609. Vale..... 300.000

II. Museros.

Don Francisco Juan de Torres, á 19 de Abril de 1609..... 112.500

III. Fradel. Renta en mrs.

Vacante por fallecimiento de D. Juan de Acuña.... 150.000

Reino de Nápoles.

Abellino.

Don Ascanio Caracholo, desde el 15 Abril de 1598. 75.000

Reino de Sicilia.

San Coloino.

El Marqués Horacio Palavicino, desde 16 de Mayo de 1609..... 467.500

Francia.

Existen dos Encomiendas, que son:

I. Oríon (en Bearní).

Vacante por fallecimiento de D. Miguel Marañón, del Consejo de las Ordenes, en Octubre de 1580. 188.750

II. Basaut.

Don Bernardino de Juncar, natural de aquel reino, desde 3 de Febrero de 1565. No se conocen detalles de ésta, ni el valor de sus rentas.

Resumen de la renta anual, en maravedises, de las Encomiendas de la Orden de Santiago.

Provincia de	Castilla.....	58.799.815
»	León.....	34.901.183
»	Aragón.....	530.640
»	Valencia.....	562.500
»	Nápoles.....	75.000
»	Sicilia.....	467.500
»	Francia.....	188.750
	Total conocido.....	95.525.388

No están incluídos todos los bienes que gozaba el Maestre.

Valor de las Encomiendas de la Orden de Calatrava por renta anual de maravedises.

Razón que se hizo por mandado del Rey en 1596, de los años 1592, 1593 y 1594, de que se sacó el tercio por valor de un año.

La Encomienda Mayor.	Renta en mrs.
Esta constituye por sí sola un partido, sin estar incluída en otro. Tiénela D. Diego Gómez de Sandoval, Conde de Saldaña, en la forma que se contiene en el título que se le dió de ella el 9 de Agosto de 1599. Vale mrs.....	3.439.288

Partido de Almagro.

Hay 21 Encomiendas, que son:

I. Clavería.	
Don Jacome Boncompaño, Duque de Sora desde el año de 1582, y para después de sus días tiene S. M. hecha merced de esta Encomienda á don Francisco Gómez de Sandoval, Conde de Ampudia, hijo del Duque de Cea, de que se le despachó cédula á 8 de Noviembre del año de 1608. Su valor.....	3.771.400
II. Torroba.	
Don Felipe de Silva, hijo del Conde de Portalegre, difunto, desde 14 de Mayo de 1605.....	439.878
III. Carrión.	
Don Francisco de Córdova, desde 16 de Mayo de 1602. Vale.....	506.748
IV. Almuradiel.	
El Conde de Bucoy, Carlos de Longueval, por cédula de 13 de Abril de 1602. Vale.....	538.714

	Renta en mrs.
V. Pozuelo.	
Don Juan de Acuña, hijo de D. Pedro de Acuña, desde 14 de Septiembre del año 1600. Vale.....	382.282
VI. Montanchuelos.	
Don Alonso Pimentel, desde 18 de Julio del año 1562. Vale.....	537.890
VII. Almagro.	
El Licenciado D. Antonio de Pedrosa, del Consejo de las Órdenes, desde 16 de Mayo de 1609. Vale.	299.990
VIII. Moral.	
Don Luis Fajardo, Capitán general de la Armada, desde 30 de Marzo de 1609. Vale.....	2.253.124
IX. Ballesteros.	
Don Jerónimo de Ayanz, desde 10 de Junio de 1582. Vale.....	306.638
X. Valdepeñas.	
Don Francisco de Mendoza, Almirante de Aragón, desde 9 de Abril del año 1582. Vale.....	1.122.650
XI. Manzanares.	
El Marqués de Velada, Mayordomo Mayor de S. M., desde 17 de Junio del año 1696. Vale.....	6.271.162
XII. Castellanos.	
Don Alonso Fernández de Córdova y Aguilar, desde 26 de Abril del año 1592.....	785.287
XIII. Daimiel.	
El Marqués D. Francisco Esfrondato, desde 13 de Septiembre del año 1597.....	648.000
XIV. Fuente el Moral.	
Don Juan Ocón, del Consejo Real, desde 5 de Marzo del año 1603.....	253.513

	Renta en mrs.
XV. Viso y Santa Cruz.	
Don Marco Antonio Burgesío, sobrino de Su Santidad, desde 26 de Septiembre de 1608, para gozarla de la forma que se contiene en el título que se le dió de ella el dicho día	1.496.335
XVI. Bolaños con su Tenencia.	
El Conde de Ampudia, D. Francisco Gómez de Sandoval, desde 13 de Septiembre del año 1603....	2.044.275
XVII. Malagón.	
Don Diego Messía de Obando, Marqués de Loriana, desde 9 de Mayo del año 1609. Tiene un juro de renta, por venta hecha; el importe de su valor en mrs.....	367.685
XVIII. Fuente del Emperador.	
Don Carlos de Ávalos, desde 23 de Abril del año 1584. Tiene un juro de renta anual, en recompensa de su valor en mrs	500.000
XIX. Guadalerzas.	
Don Juan de Vargas, hijo de doña Teresa de Castro, al 19 de Abril del año 1609. Tiene un juro anual á cambio de su valor, en renta anual de mrs.....	400.000
XX. Villarrubia.	
Don Mosén Rubí de Bracamonte, desde 7 de Agosto del año 1589. Tiene un juro anual en recompensa de su valor de renta anual en mrs.....	205.536
XXI. Havanilla.	
Don Felipe de Aragón y Guzmán, hijo del Duque de Medinasidonia, desde 13 de Marzo del año 1598. No está incluída en ningún partido, y tiene un juro á cambio de su valor, en renta anual de mrs.....	604.720

Partido de Almodóvar del Campo.

Hay nueve Encomiendas, que son:

	Renta en mrs.
I. Obrería.	
Don Bernardino de Avellaneda, desde 10 de Diciembre del año 1602. Vale en renta anual de mrs...	1.063.762
II. Almodóvar.	
Don Pedro Alvarez Osorio, Marqués de Astorga, desde 16 de Mayo de 1609. Vale.....	1.022.239
III. Puertollano.	
Don Juan Niño de Tavera, hijo de D. Gabriel, desde 28 de Junio del año 1600. Vale.....	486.187
IV. Herrera.	
Don Antonio Enríquez de Rivera, Marqués de Villanueva del Río, desde 12 de Julio de 1603. Vale..	1.353.546
V. Caracuel.	
Don Bernardino de Ayala, desde 21 de Septiembre del año 1583. Vale.....	1.345.462
VI. Mestanza.	
Don Martín Fernández de Córdoba, sobrino de fray Gaspar, difunto, confesor que fué de S. M., á 9 de Septiembre del año 1603. Vale.....	632.451
VII. Alcolea.	
El Marqués de Aytona, D. Gastón de Moncada, desde 13 de Julio del año 1600. Vale	497.434
VIII. Castil-serás.	
Don Antonio Manrique de Lara, desde 13 de Septiembre del año 1572. Vale.....	1.002.677

IX. PIEDRABUENA. Renta en mrs.

Don Pedro Ponce de León, desde 18 de Enero del año 1590. Es de las Encomiendas vendidas y su renta está situada en la Seda de Granada, donde tiene á cambio de su valor un juro de renta anual de mrs..... 400.781

Partido de Almadén.

Don Francisco de Alfaro, Alcaide de la Encomienda del Castillo de Almadén, desde 16 de Agosto del año de 1597. Tiene su renta situada en la Mesa Maestral en pan y dinero, que reducido á la tasa asciende todo á..... 143.800

Partido de Andalucía.

Hay 10 Encomiendas y seis Tenencias, que son:

I. PEÑA DE MARTOS.

Don Rodrigo de Guzmán, hijo del Duque de Medinasidonia, á 19 de Abril del año 1609..... 1.192.328

II. VÍBORAS.

Don Gaspar de Guzmán, Conde de Olivares, desde 16 de Mayo de 1609..... 1.892.217

III. CAÑAVERAL.

Don Maximiliano de Dietristán, desde 3 de Abril de 1597..... 651.061

IV. CASAS DE SEVILLA.

Don Gaspar Alfonso Pérez de Guzmán, el Bueno, Marqués de Cazaza, hijo del Conde de Niebla, desde 22 de Agosto de 1608, en la forma que se contiene en el título que se le dió de ella, el dicho día..... 2.202.764

V. Casas de Córdoba. Renta en mrs.

Don Enrique Enríquez, desde 29 de Julio del año 1603 . . . . . 1.351.066

VI. Lopera.

Don Alonso de Cárcamo, desde 16 de Mayo de 1609. 407.663

VII. Bélmez, con su Tenencia.

Don Gonzalo Manuel, Corregidor de Madrid, desde 16 de Mayo del año 1609 . . . . . 245.545

VIII. Torres y Canena.

Don Pedro de Córdoba, hijo de D. Antonio, á 19 de Abril del año 1609. Tiene juro á cambio de su valor, en renta anual de mrs. 287.175

IX. Villafranca.

Don Jorge de Heredia, desde 1.º de Noviembre del año 1595. Es Conde de Fuentes, en Aragón. Tiene un juro en recompensa de su valor, en renta anual de. 436.525

X. Ximena y heredamiento de Recena.

Don Vicente Serrano Zapata, desde 16 de Mayo del año 1609; tiene juro anual á cambio de su valor, en renta anual de mrs 337.500

I. Tenencia y retenencia de Martos.

Don Pedro Bobadilla, desde 14 de Junio del año 1560. . . . . 379.373

II y III. Tenencias de Alcázar y fortaleza de las villas de Arjona y Arjonilla.

Don Francisco González de Heredia, Caballero profeso de la Orden de Alcántara, Secretario de Su Majestad, desde 8 de Julio del año 1598. En la

Renta en mrs.

Mesa Maestral se libran 52.700 en dinero, 200 fanegas de trigo, 200 de cebada, que contado el pan, á la tasa sube todo á. 201.192

IV. Tenencia de Porcuna.

Don Gómez Zapata, desde 27 de Agosto del año 1597. Vale. 189.155

V. Higuera de Martos.

Don Martín de Benavides, desde 11 de Julio del año 1582. Vale. 24.000

VI. Higuera, cerca de Arjona.

Don Gonzalo Manuel, desde 24 de Agosto del año 1609. Vale. 34.560

Partido de Zorita.

Hay dos Encomiendas, que son:

I. Zorita.

Don Francisco de Alfaro, desde 15 de Marzo del año 1603. Vale. 89.803

II. Vallaga.

Don Diego Fernández de Córdoba, hermano del Conde de Alcaudete, desde 25 de Diciembre del año 1599. Vale. 447.408

Casas de Toledo.

Don Garci-Alvarez Osorio, hijo mayor de D. Diego, desde 30 de Agosto del año 1600. Vale. 506.890

Casas de Talavera.

Don Juan de Gaviria, desde 5 de Junio del año 1603. Vale 262.944

	Renta en mrs.
CASAS DE PLASENCIA.	
Don Tello de Guzmán, desde 16 de Noviembre del año de 1599. Vale.....	740.767
AUÑÓN Y BERNINCHES.	
Don Fernando Pacheco, hermano del Duque de Escalona, desde 19 de Noviembre de 1594. Tiene juro á cambio de su valor, de renta anual de mrs.	210.937
MORATALAZ.	
Don Juan de Ibarra, del Consejo de S. M., en el de las Indias, desde 15 de Marzo del año de 1603. Tiene juro en recompensa de su valor de renta anual de mrs.....	308.486
HUERTA DE VALDECARÁBANOS.	
Don Antonio de Castejón, desde 25 de Mayo del año 1584. Tiene juro á cambio de su valor en renta anual de mrs.....	101.362
TOBOSO.	
Don Francisco de Bracamonte, hijo de Mosén Rubí de Bracamonte, desde 19 de Mayo del año 1609; tiene juro en recompensa de su valor, en renta anual de mrs.....	107.000
TENENCIA Y RETENENCIA DE ZORITA.	
Don Rodrigo de Silva y Mendoza, Duque de Pastrana, desde 22 de Marzo del año 1597; tiene un juro á cambio de su valor en renta anual de mrs.	147.000
TENENCIA DEL CONVENTO DE CALATRAVA.	
Don Mosén Rubí de Bracamonte, desde 26 de Abril del año 1599. Vale.....	206.400
TENENCIA DE LOS PALACIOS DE ALMAGRO.	
Don Juan Bautista Espinosa, desde 6 de Septiembre de 1597. Vale.....	3.000.000

Reino de Aragón.

Hay cinco Encomiendas, que son:

	Renta en mrs.
MAYOR DE ALCAÑIZ.	
Don Martín de Alagón, desde 1.° de Enero del año 1592. Vale.	925.842
ENCOMIENDA DE BEVIS.	
Don Ruy Gómez de Silva, desde 28 de Julio del año 1600.	1.118.250
MONROYO Y PEÑARROYA.	
Don Diego Sarmiento de Acuña, del Consejo de Hacienda de S. M., desde 16 de Mayo del año 1609.	683.332
FRESNEDA Y RAFALES.	
Don Cristóbal Ipeñarrieta, del Consejo de Hacienda de S. M., desde 16 de Mayo del año 1609.	564.966
MOLINOS Y LAGUNARROTA.	
Don Miguel de Idiáquez, hijo del secretario D. Francisco, difunto, al 19 de Abril de 1609. Vale.	206.975

Reino de Valencia.

ENCOMIENDA DE BÉTERA.	
Don Ramón Royl la puso á censo sobre las villas de Bétera, Masanasa y Masamagrell que tenía en feudo de la Orden de Calatrava, el cual se le prorrogó en el capítulo general de esta Orden que se celebró en Madrid el año de 1600 por 8 vidas, y durante ellas se han de pagar 500 ducados cada año, y acabadas han de quedar las dichas villas para esta Encomienda y entonces valdrá mucho más. La posee D. Nicolás Casalduch, natural de Valencia, desde 31 de Diciembre del año de 1606. Vale, mrs.	187.500

Resumen de la renta anual en maravedises de las Encomiendas de la Orden de Calatrava.

Calatrava	52.843.924
Aragón	3.419.365
Valencia	187.500
Total conocido	56.450.789

No están incluídas todas las rentas que disfrutaba el Maestre.

Valor de las Encomiendas y Tenencias de la Orden de Alcántara.

Relación conforme á la averiguación que se hizo por mandato del Rey, en 1596, de los años 592, 593 y 594, de que se sacó el tercio por valor de un año de renta anual en maravedises.

Partido de las Brozas.

Hay tres Encomiendas, que son:

Encomienda Mayor.	Renta en mrs.
Don Cristóbal de Moura, Marqués de Castel-Rodrigo, del Consejo de Estado de S. M., desde 15 de Marzo de 1589. S. M. tiene hecha merced de esta Encomienda para después del fallecimiento del dicho Conde, á D. Manuel de Moura, su hijo mayor y sucesor en su casa y Mayorazgo, de que se le despachó cédula á 3 de Enero del año 1593. Vale	4.367.063.
La Puebla.	
Don Francisco González de Heredia, Secretario de S. M., desde 15 de Mayo del año 1602. Vale	329.976.
Belvis y Navarra.	
Don Garci-López de Chaves, á 19 de Abril del año 1609. Vale	580.000.

Partido de Alcántara.

Hay 12 Encomiendas y dos Tenencias, que son:

	Renta en mrs.
I. Encomienda de la Clavería.	
Don Enrique de Guzmán, Gentilhombre de la Cámara de S. M., desde 16 de Diciembre del año 1599. Vale.	1.653.725
II. Magdalena.	
Está vacante por nombramiento del Conde de Paredes á la de Portezuelo. Vale.	1.338.356
III. Portezuelo.	
El Conde de Paredes, D. Pedro Manrique de Lara, á 27 de Septiembre de 1609. Vale.	1.267.500
IV. Azeuche.	
Don Diego López de Ayala, del Consejo Real, desde 16 de Mayo del año 1609. Vale.	626.478
V. Belvis de la Sierra.	
Don Gómez Zapata, hermano del Conde de Barajas, desde 24 de Noviembre del año 1603. Vale.	914.063
VI. Hornos.	
Don Jerónimo Zapata, desde 19 de Abril de 1609. Vale.	174.000
VII. Castillo.	
Don Antonio Pimentel, Marqués de Távara, desde 15 de Mayo del año 1609. Vale.	520.980
VIII. Casas de Calatrava.	
Don Antonio Zapata, hijo del Conde de Barajas, desde 21 de Febrero de 1608. Vale..	1.008.080
IX. Benfallar.	
Don Juan Rodríguez de Villafuente, á 19 de Abril del año 1609. Vale.	796.912

X. Ceclavin. Renta en mrs.

Don Luis Ponce de León, nieto del Duque de Arcos, año 1610. Vale..... 975.000

XI. La Zarza.

Don Pedro Fernández de Castro, Conde de Lemos, Virrey de Nápoles, desde 16 de Mayo de 1609. Vale..... 2.233.816

XII. El Juro de Coria.

Don Francisco de Córdoba y Mendoza, Procurador general de la Orden de Alcántara, desde 28 de de Enero de 1603. Vale..... 82.000

I. Tenencia del Puente de Alcántara y del Convento viejo.

Don Antonio Zapata, hijo del Conde de Barajas, desde 24 de Enero de 1609, y por cédula de Su Majestad, hecha el 11 de Julio, hizo merced al dicho Conde, para que pudiese gozar esta Tenencia hasta que el dicho D. Antonio tenga veinte años cumplidos. Vale..... 441.400

II. Azagala.

Don Pedro de Fonseca, desde el año 1520. Vale... 150.000

Partido de Gata.

Hay cuatro Encomiendas, que son:

I. Santiváñez.

El Marqués de las Navas, D. Pedro de Dávila, Mayordomo mayor de S. M., desde 16 de Mayo de 1609. Vale..... 1.579.064

II. Elges.

El Duque de Tursi, desde 13 de Enero de 1607. Vale..... 1.463.559

III. Moraleja. Renta en mrs.

Don Sancho de Cerda, Marqués de Laguna, Mayordomo mayor de la Reina, desde 10 de Junio de 1598..... 1.308.435

IV. Villas-Buenas.

Don Jaime de Palafóx, á 19 de Abril del año 1609; tiene dos juros, uno de 204.814 sobre Sedas de Granada y otro de 7.830, cuyo total, á cambio de su valor, en renta de mrs..... 212.640

Partido de Valencia de Alcántara.

Hay cuatro Encomiendas, que son:

I. Herrera.

Don Diego de Silva y Mendoza, Conde de Salinas, Duque de Francavila, desde 4 de Junio de 1551. Vale..... 3.193.947

II. Piedrabuena.

Don Francisco Enríquez, Conde de Nieva, Mayordomo de S. M., desde 15 de Abril de 1589. Vale.. . 4.540.822

III. Esparragal.

Don Pedro de Toledo, hijo de D. Luis, desde 6 de Mayo de 1598. Vale..... 297.209

IV. Mayorga.

Don Diego Pimentel, hijo del Conde de Benavente, desde 20 de Marzo del año 1605. Vale..... 1.089.115

Partido de la Serena.

Hay 13 Encomiendas, tres Tenencias y un Miembro de Mesa, que son:

I. Castilnovo.

Don Duarte, hermano del Duque de Braganza, desde 12 de Agosto de 1586. Vale..... 1.886.416

	Renta en mrs.
II. Portugalesa.	
Don Andrés de Castro, á 19 de Abril de 1609. Vale.	531.455
III. Quintana.	
Don Sancho Bravo de Acuña, Adelantado de Terrenate, desde 3 de Marzo de 1592. Vale.	455.708
IV. Los Diezmos.	
Don Antonio de Velasco y Rojas, desde 18 de Julio del año 1609. Vale	881.238
V. Peraleda.	
Don Francisco Vela, á 19 de Abril del año 1609. Vale	445.135
VI. Zalamea.	
Don Eugenio de Padilla, Adelantado mayor de Castilla, desde 18 de Mayo del año 1608. Vale.	2.305.572
VII. Cabeza el Buey.	
Don Luis Enríquez, Conde de Villaflor, Mayordomo de S. M., desde 15 de Abril de 1589. Vale	2.094.393
VIII. Sancti-Spíritus.	
Don Pedro Pacheco, Veedor de las Guardas de Castilla, á 19 de Abril de 1609. Vale.	622.030
IX. Galizuela.	
Don Diego Sarmiento de Sotomayor, desde Septiembre del año 1598. Vale	551.765
X. Esparragosa.	
Don Pedro de Gamboa y Leiva, General de las Galeras de Sicilia, desde 16 de Mayo de 1609. Vale.	1.232.245
XI. Delfa.	
Don Francisco de Cobos, hijo del Marqués de Camarasa, á 19 de Abril de 1609.	131.478

XII. Batundera y Juro de Badajoz. Renta en mrs.

Vacante por fallecimiento de D. Pedro Manrique. Su valor..... 117.250

XIII. Eliche y Castilleja.

Don Alonso de la Cueva, Embajador en Venecia, á 19 de Abril de 1609. Tiene un juro por indemnización de mrs..... 670.488

I. Tenencia de Magacela.

Don Juan de Hinestrosa, desde 1.° de Enero de 1592. Vale..... 273.387

II. Tenencia de los Bodonales.

Vacante por fallecimiento de D. Diego de Paredes. Vale..... 59.000

III. Tenencia de Benguerencia.

Don Luis Manríquez, hijo de D. Jorge, desde 27 de Agosto de 1597. Vale..... 158.606

Miembro de la Dehesa del Rincón de Almorchón.

Don Juan Pacheco, Marqués de Cerralvo, desde 20 de Septiembre de 1589. Vale..... 800.000

Resumen de la renta anual en maravedises (1) *de las Encomiendas de la Orden de*

Alcántara..... 34.794.987

---

(1) No están incluídas las rentas que disfrutaba el Maestre.

Valor de las Encomiendas de la Orden de Montesa en el Reino de Valencia y lo que cada una, en 1610, producía en renta anual de maravedises:

La Encomienda Mayor	1.500.000
Clavería	1.125.000
Benicarló	750.000
Alcalá de Chisvert	750.000
Ademúz	450.000
Villafames	450.000
Ceneta	562.000
Venasal	525.000
Perpuchent	1.312.500
Burriana	300.000
Onda	300.000
Arés	375.000
Monroy	225.000
Total de renta anual de maravedises.	8.624.500

Resumen general de la renta en maravedises que tienen todas las Encomiendas de las Órdenes de

Santiago	95.325.388
Calatrava	55.530.789
Alcántara	34.794.987
Montesa	8.624.500
Total de mrs. de renta anual	194.275.664

Valor de las Alcaidías de las tres Órdenes por su renta anual.

Santiago.

Puerta de Reina, de la villa de Llerena.—D. Pedro de Velasco. Renta en mrs. 87.866

Higuera.—D. Pedro de Velasco. Vale cada año mrs. 9.000

Fortaleza de Jerez.—D. Francisco Velázquez Minaya	141.800
Montanches.—El Comisario general Terrazas	200.000
Casas Maestrales de Ocaña.—El Secretario Melchor Morán	10.000
Fortaleza de Uclés.—D. Pedro Jacinto Muñoz	273.000
Cubillana y las Tiendas.—El Secretario Morán	10.000
Puerta de Mérida, de la Fuente del Maestre.—D. Pedro Jacinto Muñoz	24.320
Mota del Cuervo.—D. Pedro Jacinto Muñoz	56.250
Villanueva de Alcaudete y Puebla de Don Fadrique. Don Bernardino de Rebolledo	87.020
Diezmos y primicias de Cantalgallo.—Doña María Osorio	94.879
Bienvenida.—D. Diego Butrón, vecino de Fuenterrabía	240.750
Ocaña.—D. Pedro de Guzmán, en la Mesa Maestral.	10.000
Quintanar.—D. Antonio Sendín, hijo de D. Cristóbal Sota, Montero que fué de S. M. desde 30 de Marzo 1609	19.000
Fuente el Maestre.—Vacante	15.520
Jerez, junto á Badajoz.—D. Francisco Velázquez, Ayudante de Cámara de S. M. desde 23 Febrero 1609	121.400
Montánchez.—D. Luis de Avalos, desde 13 Mayo	245.125
Uclés.—Duque de Lerma, desde 29 Noviembre 1599.	212.400
Importan al año estas Alcaidías mrs.	1.858.326

CALATRAVA.

Almadén.—Secretario, Lizana. Renta en mrs	164.200
Guarda mayor Zacatera	187.000
Convento de Calatrava.—D. Manuel Gómez Laspulla.	245.400
Arjona y Arjonilla.—D. Francisco de Heredia, hijo del Secretario Heredia	236.500
Zurita de los Canes.—Duque de Pastrana	178.350

Zurita.—Duque de Pastrana.....	100.000
Palacios de Almagro.—D. Juan Ruiz Calderón.....	3.000
Fortaleza de Porcuna.—El Almirante D. Juan Echaburru.....	177.700
Fortaleza de Martos.—D. Antonio de Espejo, con pensión de 400.....	245.400
Villa de Martos.—D. Antonio Espejo.....	98.300
Higuera de Martos.—Jorge de Paz Silveira.....	4.000
Fortaleza de Bélmez.—D. Jorge de Paz Silveira....	157.180
Higuera, cerca de Arjona.—D. Andrés de Trus....	42.720
Importan al año estas Alcaidías mrs.....	1.839.750

ALCÁNTARA.

Fortaleza de Alcántara.—Conde Barajas.....	556.400
Magacela.—Está vacante por D. Julio de Herrera..	187.000
Benquerencia.—D. Jacinto de Herrera.....	187.400
Bodonales.—Marqués de Rivas.....	87.400
Valencia de Alcántara.—Marqués de Rivas.....	304.000
Dehesa de Azagala.—D. Pedro Landazuri.....	150.000
Importan al año los gastos de estas Alcaidías mrs.	1.472.200

Resumen general de todos los salarios de las Alcaidías.

Éstas se pagaban de las rentas de las Mesas Maestrales de cada Orden en la proporción siguiente:

Santiago.....	1.858.326
Calatrava.....	1.839.750
Alcántara.....	1.472.200
Total de maravedises al año.....	5.170.276

Provisión de las Alcaidías de las Órdenes.

El Secretario D. Francisco González de Heredia dirigió al Real Consejo un documento que decía:

«A Su Majestad se dió cuenta que en los últimos Capítulos ge-

nerales de las Órdenes concedió que las Alcaidías y Tenencias de ellas no se diesen sino á Caballeros de las mismas Órdenes, privándose de poderlas dar á ningún Ministro, criado, caballeros, capitanes, soldados y otras personas que fuese servido, que no tuviesen hábito, como se hizo perpetuamente en lo pasado, sin haber de andar para esto escribiendo Su Majestad á Roma, pidiendo á Su Santidad dispensaciones para dar estas Alcaidías á quien no tiene hábito, teniendo de antiguo, antes de los dichos capítulos, libre facultad de poderlas dar—como Sus Majestades las dieron á quienes fueron servidos,—y queriéndolo Su Augusta Persona podría mandarlo remediar; pues aunque se había pedido diversas veces dar estas Tenencias expresamente á personas de las Órdenes en Capítulos pasados al Rey, al Emperador y á los Reyes Católicos, nunca lo concedieron.

Visto Su Majestad lo dicho, mandó que Francisco González lo comunicase con el Presidente de Órdenes, para ver el remedio que podría tener, y habiéndolo hecho, se trató que era posible acomodar, con ordenar que las tres Tenencias Mayores de los Conventos de las dichas tres Órdenes, que son cabezas, puede darse á Caballeros de aquéllas, y que en las otras Tenencias podría Su Majestad hacer merced á otros Caballeros de las dichas Órdenes que fuese servido, y asimismo á Caballeros, soldados y personas que sirven en la guerra, y otras partes, y á Ministros y criados antiguos de la Casa Real, y otros que no tengan hábitos, para premiarlos con esto, lo cual será del servicio de Su Majestad y justo; pues siempre que Su Majestad quisiere y fuere servido las podrá dar á Caballeros de las dichas Órdenes, y alguna vez al que no fuere de ellas, sin tener Sus Majestades atadas las manos, para que lo que es suyo lo pueda dar alguna á quien fuere servido. Madrid 2 de Febrero de 1613.—Rubricado.»

Un informe en favor de los Comendadores para nombrar los Alcaides de sus Castillos.

El Procurador general dice que no sólo en su Orden, sino en todas las militares, es costumbre antiquísima que los Comenda-

dores pongan Alcaides en los Castillos de sus Encomiendas, siendo hijosdalgos y capaces de hacer el pleito homenaje que al fuero de España deben los que tienen castillos ó tenencias. Y no sólo es esta facultad propia del Comendador, que de no usar de ella, le obligaría la Orden, por el daño que podría causar que el Castillo estuviese al arbitrio del pueblo, el cual, como ha sucedido en muchos, le demolería, por utilizarse de sus materiales.

Y fuera de esto, como los Comendadores están dispensados de la residencia de los ocho meses del año, es preciso que haya personas que en su lugar cuiden de las Encomiendas y de que no se pierdan sus derechos, y de hacer limosnas á los pobres y cumplir las otras obligaciones que tienen aquéllos y satisfarían estando presentes.

En atención de lo cual suplica al Consejo se sirva asentar á la instancia del Comendador. Madrid, Marzo, 18 de 1721.—Rubricado.

Número de Lanzas con que todos los caballeros Encomendados de las tres referidas Órdenes están obligados á acudir al llamamiento de los Reyes de España, como administradores perpetuos que son de ellas.

ORDEN DE SANTIAGO

Lanzas de la provincia de Castilla.

Están obligados los caballeros encomendados que las poseen á acudir con lanzas, hombres de armas, con arneses y caballos encubertados y á punto de guerra con todas las prevenciones necesarias para pelear.—Encomienda mayor de Castilla, veintiuna.—Dos Barrios, una.—Monreal, doce.—Ocaña, una.—Montealegre, cinco.—Horcajo, cuatro.—Corral de Almaguer, cuatro.—Campo de Criptana, una.—Alhambra, ocho.—Membrilla, tres.—Montijón, cinco.—Bedmar, cinco.—Veas, cinco.—Segura de la Sierra, veintiocho.—Yeste, doce.—Moratalla, siete.—Caravaca, quince.—Aledo, siete.—Ricote, seis.—Biedma, una.—

Cieza, una.—Socobos, cinco.—Torres y Cañamares, dos.—Montiel, dos.—Carrizosa, una.—Villahermosa, cinco.—Bastimentos del Campo de Montiel, dos.—Socuéllamos, quince.—Villamayor, dos.—Villaescusa de Haro, una.—Bastimentos, en el partido de la Mancha, dos.—Santa Cruz de la Zarza, una.—Villoria, cuatro.—Villarrubia, dos.—Villanueva de la Fuente, cuatro.—Priorato de Uclés, cuarenta.

Lanzas de la provincia de León.

Encomienda mayor de León, catorce.—Aguilaréjo, una.—Calzadilla, dos.—Puebla de Sancho Pérez, cuatro.—Santos, cinco.—Villafranca, una.—Fuente el Maestre, una.—Almendralejo, tres. Mérida, nueve.—Alcuesca, cuatro.—Rivera y Acenchal, cinco.—Alange, diez.—Palomas, una.—Hornachos, nueve.—Reina, cinco.—Hinojosa, dos.—Valencia del Ventoso, cinco.—Monesterio, tres.—Montemolín, dos.—Usagre, cuatro.—Azuaga, diez y seis. Guadalcanal, siete.—Casas de Córdoba, dos.—Bastimentos de la provincia de León, nueve.—Bienvenida, tres.—Prior de León, veinticuatro.

Provincia de Castilla la Vieja.

Peñausende, tres lanzas.—Barra, una.—Estriana, dos.—Castro Torafe, cuatro.—Castroverde, una.

Las Encomiendas vendidas en la provincia de Castilla:

Paracuellos, tres.—Oreja, tres.—Huélamo, una.—Estremera, una.—Mohernando, cuatro.—Mora, dos.

Otras en la provincia de León:

Estepa, seis.—Loben, una.—Montijo, dos.—Mures, una.—Torres, dos.

Total: cuatrocientas treinta y tres lanzas.

LANZAS DE LA ORDEN Y CABALLERÍA DE CALATRAVA

La Encomienda mayor, veintiocho.—Clavería, otras veintiocho—Obrería y Encomienda de la Argamasilla, cinco.—Alcolea, tres.—Almagro, dos.—Almodóvar, nueve.—Almuradiel, cinco.—Auñón y Berninches, tres.—Bélmez, una.—Bolaños, doce.

Cañaveral, cuatro.—Caracuel, diez.—Carrión, cuatro.—Castellanos, cuatro.—Castilseras, once.—Casas de Córdoba, cinco.—Casas de Plasencia, seis.—Casas de Sevilla, nueve.—Casas de Talavera, dos.—Casas de Toledo, tres.—Zorita, una.—Daimiel, cuatro.—Fuente el Moral y Casas de Ciudad Real, una.—Guadalerza, siete.—Havanilla, seis.—Herrera, seis.—Huerta y Valdecarábanos, una.—Lopera, seis.—Malagón, cuatro.—Manzanares, veintidós.—Mestanza, cinco.—Montachuelos, tres.—Moral, diez y seis—Moratalaz, cinco.—Peña de Martos, seis.—Piedrabuena, cinco.—Pozuelo, dos.—Puertollano, tres.—Torres y Cañena, tres.—Torroba, tres.—Ballaga y Almoguera, tres.—Valdepeñas, cinco.—Ballesteros, dos.—Víboras, seis.—Villafranca, cuatro.—Villarrubia, dos.—Viso y Santa Cruz, once.—Ximena y Requena, tres.

Total: trescientas lanzas.

LANZAS DE LA ORDEN Y CABALLERÍA DE ALCÁNTARA

Encomienda mayor, doce lanzas.—Clavería, ocho.—Sarristia, una.—Sancti-Spíritus, tres.—Galicuela, tres.—Adelfa, una.—Elche, cuatro.—Zalamea, siete.—Herrera, siete.—Santibáñez, cuatro.—Castillo, dos.—Villas Buenas, una.—Castilnovo, cinco.—Porticuelo, seis.—Almorchón, siete.—Elfas, cuatro.—Casas de Calatrava, cuatro.—Moraleja, cuatro.—Belmis, tres.—Benfallar, tres.—Pañafiel, cuatro.—Magdalena, cuatro.—Diezmos, tres.—Esparragal, dos.—Mayorga, tres.—Eelvis y Navarra, dos.—Puebla, dos.—Hornos, dos.—Acaiche, tres.—Portugalesa, siete.—Casas de Coria, una.—Ceclavín, tres.—Peraleda, una.—Quintana, una.—Juro de Badajoz, media.—Batundera, media.

Total de lanzas, con las que debía acudir esta Orden de Calatrava: ciento veintiocho.

RESUMEN GENERAL DE LANZAS

Santiago.	433	
Calatrava	300	
Alcántara.	128	
TOTAL.	861	lanzas,

con sus caballos, arneses y mantenimiento, mas cuanto fuera necesario para la guerra.

Nomenclátor y antigua situación geográfica aclaratoria á los mapas que se hicieron á fines del siglo XVIII.

Relación de los lugares comprendidos en los Partidos y Alcaidías mayores de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara.

ORDEN DE SANTIAGO

Partido de Ocaña.

La villa de Ocaña, cabeza de partido; Dos Barrios; Puebla de Don Fadrique; Puebla de Almuradiel; Quintanar; Miguel Estevan; Toboso; Pedro Muñoz; Socuéllamos; el lugar de Tomelloso y su aldea; la villa Mota del Cuervo; Escusa de Haro; el lugar de Villar de la Encina; el de Carrascosilla; el de Fuente Espino; sus aldeas; la villa de Hinojosos; Villanueva del Cardete; Corral de Almaguer; Cabeza Messada; Horcajo; Pozorrubio; Fuente de Pedro Naharro; Torrubia; Almendros; Saelices; Tribaldos; Tarancón; Fuentidueña; Villarejo de Salvanés; Santa Cruz de la Zarza; Villatobas; Villarrubia de Ocaña; Ontígola.

Partido de Mérida.

La ciudad de Mérida, cabeza de partido; la villa de Arroyo; la villa de la Zarza; Villafranca; villa de Alange; villa de la Alcanea; Almendralejo; Garrobilla; la de Don Alvaro; Valverde; Almoharín; Arroyo Molinos; Alcuesca; Villagonzalo.

Partido de Villanueva de los Infantes y Campo de Montiel.

La villa de Villanueva de los Infantes, cabeza de partido; Membrilla; La Solana; Alhambra; Carrizosa; La Ossa; Cañamares; Fuente Llana; Villahermosa; Montiel; lugar de Torres; su aldea; la villa de Santa Cecilia; Terrinches; Albaladejo; Puebla del Príncipe; Villamanrique; Almedina; Torre de Juan Abad; Castellar de Santiago; Torre-Nueva; la de Cazar; Alcubillas; Veas; Chi-

clana; La Dieza; Albarán; Blanca; Ricote; Lorqui; la de Oxox; Villanueva de Urea; Urea; Socobos; Moratalla; la de Lutor; Lettur; Jerez; Priego; Echegui; Totana.

Partido de Llerena.

La villa de Llerena, cabeza de partido; Guadalcanal; Fuente el Maestre; Los Santos; Rivera; Usagre; Villa de la Hinojosa; Puebla de la Reina; Palomas; Oliva; Retamar; Campillo; Lliera de la Torre; Valencia; Fuente de Cantos; Bienvenida; Arroyo Molinos de León; Calera; Azubaya; Granja; Fuente el Arco; La Reina; Puebla de Sancho Pérez; Puebla del Prior; Aldea de las Casas; Aldea de Trassierra; Aldea de los Alcones; Aldea de Maquilla; La Higuera; Canta el Gallo.

Partido de Jerez.

La ciudad de Jerez, cerca de Badajoz; no tiene más lugares de su jurisdicción este partido.

Partido de Caravaca.

La villa de Caravaca, sin más lugares de jurisdicción.

Partido de Uclés.

La villa de Uclés, cabeza de partido; Campo de Criptana; Villa Mayor; la de Rozalén; Valtablado; lugar del Prior.

Partido de Montanches.

La villa de Montanches, cabeza de partido; el lugar de Alvala; el de Casas de Don Antonio; Torremocha; Botija; Benquerencia; Salvatierra; Zarza; Valdemorales; Torre Santa María; la Venta de la Quebrada.

Partido de Hornachos.

La villa de Hornachos, sin más lugares de jurisdicción.

Partido de Segura de León.

La villa de Segura de León, cabeza de partido; Fuentes de León; Valencia del Ventoso; Cabeza la Vaca; Cañaveral.

Partido de Segura de la Sierra.

La villa de Segura de la Sierra, cabeza de partido; Yeste; Albanches; Hornos; Vental; Siles; la villa de Torres; la de Rodrigo; la aldea de Orcera; Puebla de Santiago; La Puerta; Bayona; las Caserías, arrabal de la villa de Yeste.

Partido de Castilla la Vieja.

La villa de San Cebrián de Castrotoraje; la villa de Fontanilla; Villalba; Piedrahita; San Pelayo; Parrilla; Olmillos; Portopiés; Coba, de la Encomienda de Castrotoraje; Pozuelo, de la Encomienda de Castroverde; Peñausende de Peralejo de Abajo; Barrueco Pardo; Sal de Arca; Saciceles, de la Encomienda de Peñausende; Estriana; villa de Escoto de Curruel, en Galicia; la feligresía de San Juan de San Miller; feligresía de San Pedro de Esperante; el lugar de Noceda; feligresía de Nuestra Señora de Miraus; feligresía de Lecesla; feligresía de Villamor; la del Fogoso; el coto de Visuña; el de Quintela; el de Ronaes; coto de Trecente; coto de Rocha de Narla; Villar de Doñas; coto de la Barra; el de Garavanos; el de Codoseo; Villar de Santos; el de Vega de Samurcio.

ORDEN DE CALATRAVA

Partido del Campo de Calatrava.

La villa de Almagro, cabeza de partido; la de Daimiel; Manzanares; Carrión; Alcolea; Ballesteros; Luciana; Cabeza Arados; Puertollano; Argamasilla; Saceruela; Calzada de los Pozuelos; Villamayor; Moral; Torralba; Bolaños; Miguelturra; Fuencaliente; el lugar de Ventillas; su aldea; la villa del Corral de Calatrava; Caracuel; Pozuelo; Aldea del Rey; Mestanza; el lugar de Granátula.

Partido de Martos.

La villa de Martos, cabeza de partido; Porcuna; Arjona; Torrejimeno; Arjonilla; Lopera; La Higuera, cerca de Arjona; villa de Santiago; la villa de la Higuera de Calatrava; lugar de Jamilenas;

Bélmez; aldea del Álamo; aldea de Doña Rama; la del Goyo; la de Peñarroya.

Partido de Almonacid de Zurita.

La villa de Almonacid, cabeza de partido; Bórox; la villa de Illana; Fuente la Encina; la villa de Yebra; Moratalla; Guena; Hontova.

Partido de Almodóvar del Campo.

La villa de Almodóvar del Campo, cabeza de partido; Cañada; El Moral; Puebla de Don Rodrigo; lugar de Jírate Afuera; lugar de San Pedro; Navacerraja; Fontanosos; Menguillán; Ventillas; Casillas altas y bajas; Valdefernando; Bathamal; Carnecero.

Partido de Almadén.

La villa de Almadén, cabeza de partido; Gargantiel; Alamillo, Alto y Bajo.

Partido de Agudo y Avenoja.

Agudo, cabeza de partido; la villa de Avenoja.

ORDEN DE ALCÁNTARA

Partido de Alcántara.

La villa de Alcántara, cabeza de partido; la villa de la Carza; Cedavín; Portechuelo; Acebuche; Hernán Pérez; Santibáñez; Torrecilla; Moraleja; Figueros; Valverde; Herrera; Cedillo; La Mata; Estorinos; Piedralvas; Herreruela; Salorino; Membrío; Carbajo.

Partido de Villanueva de la Serena.

La villa de Villanueva, cabeza de partido; la villa de Castuera; Monterrubio; Cabeza el Buey; Esparragosa de Lares; Benquerencia; lugar de Galicuela; Santiespíritus; La Guarda; Valle; Higuera; lugar de la Coronada; su aldea; villa de la Haba; Magacela; Campanario; Zalamea; Quintana; Esparragosa, tierra de Benquerencia; Malpartida.

Partido de las Brozas.

La villa de las Brozas, cabeza de partido, sin más lugares de la jurisdicción.

Partido de Valencia de Alcántara.

La villa de Valencia de Alcántara, cabeza de partido; lugar de Santiago; de San Vicente; el del Puerto del Pino.

Partido de Sierra de Gata.

La villa de Gata, cabeza de partido; villa de la Torre; Cadalso del Campo; de las Eljas; villa de las Navas.

Pertenencias de la Orden de Santiago en diversos y antiguos Obispados, según nota pedida por el Consejo.

Obispado de Zamora.—En este territorio posee esta Orden la villa de Villalba de la Lampreana, la de San Cebrián de Castro, la de Peñausende, los lugares de San Juan de Cubillos, de Piedrahita, y en todas las cuales tiene el Prior de San Marcos de León, jurisdicción cuasi episcopal, con conocimiento en todas causas, ordenando de Menores y dando reverendas para Mayores, y despachando las dispensaciones matrimoniales y todas las demás gracias apostólicas dadas para estos súbditos por la curia romana, y visitar por sí ó visitadores que nombre estas villas y lugares, poniendo un Vicario en Villalba para el conocimiento de causas en primera instancia.

Obispado de Salamanca.—Posee las villas de Barrueco Pardo, Saucelle, Saldueña, los lugares de Barceo y Barceiño y otros en que S. M., como Gran Maestre, nombra Vicario Juez eclesiástico para el conocimiento de todas las causas en primera instancia, y de sus sentencias se apela al Consejo de las Órdenes ó al Prior de San Marcos. Este hace la visita del Vicario y de todas las Iglesias de su partido, da reverendas para Mayores y Menores Órdenes á todos los súbditos de esta Vicaría, sin que en ella ni sus villas y lugares ejerza el Obispo de Salamanca otro acto que

el de su confirmación por concordia del tiempo de Felipe II, por lo que se consignó el Terzuelo de Saldueña. Dentro de la jurisdicción de Salamanca nombra el Prior de San Marcos un cura y juez eclesiástico de la parroquia de Sancti Spíritus, exento totalmente del Obispo, la cual Parroquia y Vicaría visita el Prior de San Marcos.

Obispado de Astorga.—En éste tiene jurisdicción cuasi episcopal el Prior de San Marcos, privativamente en la villa de Estriada, en donde pone cura y Vicario para el conocimiento de todas las causas, y ejerce en ella el Prior lo que los Obispos en sus territorios, lo mismo en el Beneficio Curado de la villa de Porto y sus tres iglesias anejas, que son: Santa Cecilia de Barjacoba, San Martín de Pías y San Agustín, todas en el mismo Obispado, sólo con la diferencia de que S. M. presenta los Beneficios.

Obispado de León.—Tiene el Prior de San Marcos jurisdicción ordinaria privativa en la villa de Villavidel, que está aneja á la Mesa Capitular del Convento, en la que pone Teniente amovible, visita la dicha villa y todo lo de ella perteneciente.

Obispado de Mondoñedo.—La Orden tiene siete iglesias parroquiales en siete villas y lugares, que son: Crecente, Sandangel, Baltar, Roas, Governo, Ameyfide y Quintela, cuyos beneficios presenta S. M. y el Prior de San Marcos; tiene toda la jurisdicción espiritual privativa en parroquias y feligresías, y las visita por sí ó sus Visitadores. Para el conocimiento de las causas, así de estas iglesias como de otras, pone un Vicario general en aquel Reino que conozca en las de primera instancia.

Obispado de Orense.—Tiene la Orden siete parroquias y tres anejas, que son: Campo de Becerros y su anejo Portalambo, Santa María de Cadosedo y su anejo Santa Magdalena de Paradiñas, Villas de Santos Priorato de Vega, San Pedro de Garavanez, Ucelle y su anejo Santa María de la Barra, Santiago de Carracedo. En todas estas villas y lugares goza el Prior de San Marcos la omnímoda jurisdicción espiritual y visita por sí y sus Visitadores, ordena de Menores y de reverendas para Mayores á todos los súbditos, y conoce de todos las causas por medio del Vicario general que pone en aquel reino.

Obispado de Lugo.—Hay el Priorato de Villar de Donas, *nullius Diocesis*, que le presenta S. M. como Gran Maestre, y tiene en él toda la jurisdicción espiritual y temporal, correspondiéndole privativamente á S. M. visitarle en uno y otro fuero sin que el Obispo ni otro juez alguno ejerza ni haya ejercido acto de jurisdicción, lo propio que en todo su territorio, que comprende no sólo la parroquia del Priorato, sino también la de San Juan de Cubelo.

Obispado de Córdoba.—El Prior de San Marcos tiene la jurisdicción cuasi episcopal de la villa de Benamejí, en la cual y su término pone Vicaría, Juez elesiástico para el conocimiento de las causas de reverendas y ejerce todos los actos que sus Obispos en sus territorios, sobre que tiene conseguidas ejecutoriales que están detenidas en el Consejo por haber pretendido el Marqués de Benamejí tener derecho á proponer sujeto para Vicario, al cual el Prior haya de despachar título.

Arzobispado de Sevilla.—Tuvo la Orden la villa de Villanueva del Ariscal y la de Villamanrique, que están enajenadas en cuanto á sus diezmos y lo temporal. El Prior de San Marcos pone cura y Vicario en aquélla y cura en ésta, para el conocimiento de las causas de ambas villas. El Prior visita al Vicario y á las referidas villas ejerciendo en ellas privativamente toda la jurisdicción dando reverendas, colando estos Beneficios y Capellanías, despachando todos los Breves apostólicos por Bula especial del Pontífice Clemente VII para todos sus territorios.

Provincia de León.—Tiene el Prior de San Marcos su territorio separado, *nullius Diocesis*, que se llama la Provincia de León, en la Extremadura, cuya cabeza es Mérida, que comprende esta ciudad y la de Llerena y más de ochenta villas y lugares, numerosos poblados, y en cada una de dichas ciudades un Provisor con toda su autoridad eclesiástica y un Vicario general para la visita ordinaria, donde ejecuta lo que los Obispos en sus obispados, sin reconocer otro superior que á Su Majestad, como Gran Maestre, y á Su Santidad, como cabeza de la Iglesia.

Priorato.—El de San Marcos es Señor espiritual y temporal de la villa de Villavidel, en el Obispado de León y de los lugares

de Castro y Santovenia, en la misma Diócesis, y Señor temporal del lugar de Alcoba, en el Obispado de Astorga. Además Señor espiritual y temporal de la Puebla, que llaman del Prior en Extremadura y del Priorato de Vega en Galicia, en todos los cuales nombra justicias y las residencias, según y conforme los demás Señores de vasallos.

De la institución de las Encomiendas de la Orden de Santiago en Sicilia.

Habiendo S. M. muchas veces, en beneficio de este su reino, declarado tener á bien que se instituyan en él doce Encomiendas de la Orden de Santiago, con hacienda de Iglesias de su patronato Real, y mandado hacer diligencias en Roma para alcanzar licencia de la Sede Apostólica, últimamente ha ordenado que se entienda en la ejecución de ellos. Para lo cual, siendo necesario apuntar primero la forma de la dicha institución, convendría saber lo que acerca de esto S. M. advierte y ordena. Que si bien en el año de 1572 S. M. mandó enviar á Roma su Embajador, que entonces era el Comendador mayor D. Juan de Zúñiga, todavía por haberse escrito al señor Conde de Olivares, para que entre los papales dejados por el señor Comendador mayor se hiciese diligencia por hallar lo que hay de esta materia, y no tenerse aviso de haberse hallado cosa de ello, parece que conviene tratar de nuevo de raíz el negocio, conforme á lo que S. M. al presente ordena. Y no advirtiendo ni mandando Su Majestad cosa particular, es necesario trazar aquella forma y medios que pareciesen más allegados á razón y fructuosos para el servicio de Dios y de S. M. que se pretende sacar de esta institución sin que se mengüe el culto divino en las Iglesias, de que habrá que emanar recaudo y fundamento de ella.

Presupónese que por ahora han de ser doce Encomiendas y otra mayor á semejanza de los Trece Caballeros que fueron autores de introducir esta Orden en España. Y por cuanto al servicio que se ha de pretender de esta institución es que los

Comendadores hayan de servir con número de lanzas proporcionado á la renta que se les señalare, parece que no deben ser menos de cuatro lanzas las de cada uno, para que el servicio pueda ser de consideración.

La tasación del paño para el entretenimiento de las dichas lanzas ha de ser conforme á la ocupación que hayan de tener. Antiguamente era entregado á los varones un caballo de servicio militar por cada cincuenta escudos de renta de sus feudos, con el cual hubiesen de servir á su costa cuatro meses, en los casos de invasión especificados en los capítulos del reino, y después han crecido notablemente los precios de los bastimentos y otras cosas, y si la intención es, que no solamente en los dichos casos de invasión mas en cualquier otro que pareciere al Virrey hayan de juntarse y asistirle, ó acudir donde él les ordenare por servicio de Dios, de S. M. y autoridad del cargo Real, parece que conviene alargar la mano en la tasación susodicha, y mayormente porque habiéndose de sacar este entretenimiento de las dichas rentas de las Iglesias por derecho de Patronazgo Real, las cuales contribuyen á los donativos; es necesario, que asimismo lo que se señalare para estas Encomiendas no se exima de aquella contribución, por no menguar el servicio Real, interesándole por una parte con la segregación de las dichas rentas, y por otra con la disminución de los donativos; y si se tratase de cargar esta porción de ellos sobre los demás contribuyentes, eso sería ocasión de dificultar y embarazar los servicios en los parlamentos, cuanto mayor fuese el peso que por ello se les aumentase. Por las cuales consideraciones, parece que no se sufre señalar menos de seiscientos escudos al año por cada Encomienda.

Reducido el negocio á esta consideración, queda por tratar de la forma que para ello ha de haber. Tres se ofrecen: la una, sería segregar tantas Abadías y otras Iglesias cuantas son las Encomiendas, lo cual no puede haber lugar por no ser proporcionada con la suma la renta de ninguna de ellas, y atravesarse con ello el miramiento que ha de haber de que, pasándose á manos de personas seglares el cuidado del culto divino, y otras obligaciones que tienen los abades, difícilmente habla en ello el que tanto se ha

de pretender. La otra forma sería segregar de las Preladías, Abadías y Priorazgos más privilegiados, algunos miembros de rentas equivalentes al dicho entretenimiento, lo cual con trabajo tendría buen sucesor como cosa sujeta á accidentes de buenas y malas añadas, y á dificultades de arrendar separadamente lo que por junto se solía arrendar, y la tercera forma, sería la más suelta y libre de embarazos y cierta. Es haber señalado el dicho entretenimiento por vía de pensiones perpetuas, asentadas sobre las Iglesias que mejor las pueden llevar, que todo sería la suma de siete mil y doscientos escudos al año, quedando para Encomienda mayor la que al presente hay en Valde Noto, pues los dos primeros expedientes no se podrían efectuar sino de mano en mano, en ocasión de vacantes de las dichas Iglesias, lo mismo conviene que sea para la ejecución de esta postrera forma de las pensiones. Para alcanzar la dicha segregación conviene acudir á Roma y componer con la Cámara Apostólica los derechos de ella, una vez para siempre, pues hay paño para ello con el servicio que el reino ha ofrecido, ó con obligar á los Comendadores á pagar á la dicha Cámara media añada, como pagan los otros Comendadores de España; lo uno ó lo otro como mejor se pudiere efectuarlo.

Componiéndose el negocio con el expediente de la media añada, se podría tratar de emplear el dinero del dicho servicio, hecho por el reino, en compra de renta para ayuda á crecer el número de las Encomiendas; y si la composición se hiciere con el dinero del servicio, no sería mucho que la media añada se pagase aquí por el mismo efecto de compra de renta.

Además del número de lanzas que se asentare de los Comendadores, se considera que, juntándose con ellos los Caballeros á quienes se diere el hábito sin encomienda, no dejaría en breve tiempo de ser cosa de mucho servicio, pues se ve que de pequeños principios guiados con pío celo, maña de aumentos notables, como en este mismo caso sucedió en España. No sería cosa fuera de camino que los caballeros á quienes se diese el hábito hubiesen de contribuir, por lo menos trescientos escudos á la Orden para compra de rentas en aumento

de ella, pues al presente se gasta mucho más en procurarle.

La dicha institución ha sido otorgada por S. M. con todas las gracias, principios, prerrogativas y exenciones que las otras Encomiendas, caballeros y Comendadores de la misma orden tienen, suelen tener y en los otros sus reinos; y si bien ha declarado que ha de haber alternativa en la provisión de las Encomiendas, con que siempre haya las seis de regnícolas sicilianos y que la provisión de la mayor quede siempre reservada á libre voluntad de S. M. Todavía, después de petición del Reino, dió intención de remediar lo de la dicha alternativa más á satisfación de él cuando se habrá alcanzado el despacho de S. S. y será introducida la dicha institución.

Teniéndose por servicio, como parece, que la Congregación de los Caballeros de Palermo pase adelante, será muy fructuoso para ella dar á entender á su tiempo que el camino más fácil para alcanzar los Sicilianos este hábito será asentarse y señalar sendos ejercicios ordenados en la dicha congregación. Es de advertir que como conviene dar el hábito á personas que por su valor y mérito y por cuantidad de hacienda, pueden honrarle y autorizarle; así se habrá de caminar, se conviene y se sufre darle á señores y Varones obligados al servicio militar, habiéndolos dar esta orden de acudir á servir en las mismas otras ocasiones susodichas, que requierén personas desembarazadas, y no sujetas á otra obligación.

Lo de las franquezas é inmunidades habrá de ser limitado conforme á lo que sufre la cualidad de la tierra, atajando dos abusos que suele haber en ella más que en otras partes.—Rubricado.

Origen de los Trece de Santiago.

SEÑOR:

La Junta que V. M. se sirvió formar del Fiscal del Consejo de las Órdenes y de los Procuradores Generales de ella para que inmediatamente le representen cuanto parezca conveniente al mayor esplendor de las Órdenes y á la puntual observancia de

sus estatutos, empieza á obedecer á V. M. por cosa á su juicio tan precisa como la nominación de los Trece de la Orden de Santiago que hicieron siempre el Consejo y el mayor adorno de aquella gran Orden.

Los Trece son en la Orden de Santiago consejeros precisos del Maestre, sin los cuales no se puede ejecutar cosa alguna en aquella Orden. Ellos solos elegían el Maestre, y ellos, en caso necesario le corregían y deponían. Y cuando agregado el Maestrazgo para siempre á la Corona cesaron sus derechos de elección y corrección, quedaron con el mismo preeminente lugar que tenían, y en caso de Capítulo general formaron ellos, ó sus Encomiendas (que son los que suplen los ausentes), el Consejo del Capítulo en que se determina todo lo concerniente al gobierno de la Orden y á su bien y utilidad. Y esto á diferencia de las otras Órdenes en que los Capítulos difinitorios, que corresponde en Santiago al Consejo del Capítulo, son nombrados y elegidos por los Señores Reyes Administradores. Por esto los Trece prefieren en su Orden á todas las personas de ella, excepto los Priores y Comendadores mayores, y por esto ha sido esta dignidad tan estimada que la han tenido siempre los primeros hombres del reino, siendo del hábito, estimando la elección de Trece por un sobresaliente premio de grandes méritos, aunque sustancialmente hoy no tiene esta dignidad jurisdicción alguna.

Los Señores Reyes, Administradores Generales, cuidaron mucho de conservar el número de los Trece, y para esto se celebraron varios Capítulos particulares, porque la elección es canónica y en el Maestre no reside más facultad que aprovecharla. Por ellos se nombraban los tres ó cuatro Trecenazgos que estaban vacos, y quedando lleno el número cesaba el cuidado hasta que fallecían otros tres ó cuatro, y se celebraba para nombrarlos otro Capítulo. Descuidóse la Orden ó el Consejo en tiempo del Señor Rey Carlos segundo hasta quedar vivos tres Treces, que eràn: el Condestable de Castilla, el Marqués de Villafranca y el Conde Monterrey; y luego que S. M. fué avisado tuvo Capítulo en Madrid el martes 7 de Octubre de 1687, en que fueron electos el Marqués de los Balbases, el Marqués de Santillán, los Condes de

Baños y Santisteban, los Marqueses de Malagón, de la Vega, de Navahermosa, Castro, Torres, Don Melchor de Ceballos, del Consejo de Órdenes, y Don Diego de Torres y Camargo, con que quedó lleno el número. Pero como todos eran de crecida edad faltaron presto, y el último fué el Conde de Santisteban, sin que hoy haya Trece alguno, y sin que la Junta sepa que se haya hecho á V. M. memoria de este caso, ó por sus grandes cuidados, ó por las agitaciones que padecieron sus dominios. Pero ya que, á Dios gracias, cesaron éstos, cree la Junta de su obligación recordar á V. M. la necesidad que hay de elegir Treces, así para conservar á la Orden de Santiago esta dignidad con que nació, como porque, con su provisión, podrá V. M. premiar los méritos de algunos Oficiales Generales y Ministros, sin costa alguna de su erario; pues, como queda dicho, el Trecenazgo es, y ha sido siempre muy estimado en España, aunque no tiene sueldo alguno ni es hoy más que una sombra ó representación de lo que fué. Y entiende la Junta que V. M. podrá premiar con esta elección, porque, aunque es Canónica y por votos secretos, sabe que los Trece se informan siempre de los más dignos, y de los que tienen por tales los Señores Reyes, y en éstos hacen la elección que publica y aprueba V. M. mismo en el Capítulo, y podrá no aprovecharla si no fuese conforme á su Real voluntad y á los Establecimientos de la Orden.

El Capítulo se tiene en una pieza de Palacio, ó de otra de las Casas Reales que V. M. tiene en el Campo, y en el Pardo ha habido algunos. Cuando hay Treces ellos solos concurren; pero hoy faltaron enteramente, y por esto se ha creído que no se puede hacer su elección sin Breve del Papa; pero la Junta entiende que no es menester. Para esa, no pudiendo seguirse la práctica casi de 600 años, es preciso volver al origen de estas elecciones, y parece como la Orden las hizo la primera vez cuando no había Treces, las podrá hacer ahora y siempre que faltaren, pues es el mismo caso de no haberlos. El Pontífice Alejandro III, cuando el año 1175 confirmó la Orden de Santiago, dice: *Haya mas en vuestra Orden trece Freiles que cuando fuere necesario sean con el Maestre en Consejo y en ordenar la casa y tengan cuidado de elegir*

Maestre competente. Y pues en fuerza de esto la Orden eligió los primeros Trece caballeros y el Papa no se reservó acción alguna para nombrarlos, es visto que el nombramiento quedó á la misma orden, y reside en ella.

La dificultad está en el embarazo de embocar un Capítulo, pero éste lo podrá V. M. suavizar, llamando á él en la misma casa del Pardo los muchos Comendadores y caballeros de la Orden que están en su servicio, como el Conde de Santisteban, el Marqués de Santa Cruz, el Duque de Arco, el Conde de Salazar, el Marqués Grimaldo y Don Antonio de Bohorques, todos los Comendadores de la Orden de Santiago y otras, si allí se hallaren. Y en Madrid residen los Duques de Veragua y Povenazo, Don Luis de Toledo, el Marqués de Ariza, Don José de Salazar, Don Martín de Sierra Alta y otros que son también Comendadores, Don Alonso Carnero, el Marqués de los Balbases, Don Manuel de Vadillo, el Marqués de Riva y otros muchos caballeros ancianos que sin descomodidad podrán concurrir. Y aun si V. M. fuere servido, podrá mandar escribir por la secretaría de Órdenes á los Comendadores ausentes, que envíen sus votos para elegir tres Treces. En esta forma se tendrán los votos de la más sana parte de la Orden, y la elección se podrá hacer en media hora, sin embarazar á V. M. el precioso tiempo que destina á mayores cuidados. Y en estando electos y confirmados por V. M. los tres Treces se deberá despedir aquel Capítulo, y luego en otro día, siendo del gusto de V. M., se proseguirá la elección de los diez restantes por medio de los tres ya electos, pues de otra forma se privaría al cuerpo de los Trece de la absoluta facultad que reside en ellos para elegirse.

Así parece que sin descomodidad de V. M. se podrá enmendar este defecto que ocasionó el descuido, que no sólo se debe corregir por conservar las dignidades de la Orden, y porque V. M. dé á los que bien le han servido esta seña de su gratitud, sino porque la falta que hoy hay de Comendadores mayores y Treces ha invertido el orden de los asientos y preferencias en el Capítulo, de forma que hoy no hay quien presida, y suele tomar el primer lugar el que quiere, con agravio de otros. V. M. resolve-

rá lo que más sea de su Real servicio, y bien de la Orden. Madrid y Agosto 3 de 1717.

La Orden de Montesa y el Real Consejo.

Habiéndose dudado, después de la extinción del Consejo de Aragón y agregación que hice de las dependencias de la Orden de Montesa al Consejo de las Órdenes, la forma en que debe practicarse su gobierno, he resuelto que, por ahora, corra el Consejo con el conocimiento de lo que toca á lo temporal de la Orden de Montesa, en la misma forma que el de Aragón lo ejecutaxe, y el Asesor general con todo lo espiritual, como corría antes de su extinción. Y que así como el Consejo no debe conocer de lo espiritual de la Orden de Montesa, el Asesor general tampoco deba conocer de lo espiritual de las tres Órdenes Militares, y que su intervención y concurso sea sólo en lo tocante á lo temporal de ellas.

Tendralo así entendido el Consejo para su observancia y cumplimiento.

En Madrid á 18 de Diciembre de 1707.—Rubricado de la Real mano de S. M.—Al Duque de Veragua.

Agregación de los Maestrazgos á la Corona de Castilla.

El Pontífice Adriano VI, por Bula de 4 de Mayo de 1525, agregó, para siempre jamás, los Maestrazgos de las Ódenes de Santiago, Calatrava y Alcántara á la Corona Real de Castilla, en favor del Señor Emperador Carlos V y de sus sucesores de ambos sexos, y sus palabras son:

«Unimos para siempre, adjudicamos é incorporamos los dichos Maestrazgos á la dicha Corona Real, aunque esta Corona, en algún tiempo, la venga á poseer alguna mujer. Y se los demos con todas sus preeminencias, jurisdicciones, facultades, rentas, derechos, obvenciones y pertenencias, y de tal manera, que el de-

recho á administrar los dichos Maestrazgos pase, con la Corona, al varón ó hembra que la poseiere, y tenga facultad para hacer y ejercitar todas las cosas que los dichos Maestres solían hacer, y ejecutar en sus tiempos, y proveer las Encomiendas y Tenencias y demás beneficios de las dichas Milicias, libremente en todo y por todo, etc.»

En virtud de esta gracia, se han considerado después los Maestrazgos como miembros de la Corona Real de Castilla, inseparables de ella; y el Señor Emperador Carlos V, al tiempo que por sus ausencias dejó por Gobernadores de estos Reinos á los Reyes de Bohemia, su hija y yerno, y al Príncipe Don Felipe y Princesa Doña Juana, sus hijos, los cometió también el gobierno de las Órdenes, y hay muchos Despachos de estos Príncipes, en nombre de S. M. C. Y lo que más es: el Príncipe celebró Capítulos generales en las Órdenes.

Por muerte del Rey, nuestro Señor Don Felipe IV, quedó la Regencia de sus Reinos en la Reina Doña Mariana de Austria; y esta Princesa proveió todas las Encomiendas y beneficios que vacaron en las Órdenes, y aun dió futuras de muchas Encomiendas, como se reconoce de la de Zalamea, que S. M. dió por decreto de 8 de Diciembre de 1673, para cuando vacase, á D. Gaspar de Silva, el cual la gozó luego que llegó el fallecimiento del Conde de Galve, su tío. Y de esta forma se pudieran anotar muchos ejemplares.—Lalazar.

Expediente personal del Ministro Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

REAL DECRETO

Para la Plaza del Consejo de las Órdenes, vacante por fallecimiento de D. Juan Asensió de Ezterripa, he nombrado á D. Gaspar de Jove Llanos. Tendráse entendido en él.

En Aranjuez, á 25 de Abril de 1780.

Al Conde de Baños.

Acordada del Consejo de 28 de Abril de 1780:

Sres. Salaverri.
» Rosales.
» Barreda.
» Taranco.
» Torre Cuéllar.
» Velarde.

Fecho el aviso en 29 de dicho mes.

La cédula de Hábito para la Orden de Alcántara en 2 de Mayo siguiente.

El aviso para la Media Annata en 11 de Agosto, y el Título de Consejero en 13 del mismo mes de Agosto. Reg. al fol. 233.

Aranjuez, 25 de Abril de 1780.

SU MAJESTAD

Concede la Plaza de Ministro del Consejo, vacante por fallecimiento de D. Juan Asensio de Ezterripa, á don Gaspar de Jove Llanos.

En Decreto de 25 del corriente se ha servido el Rey nombrar á V. S. para la Plaza de Ministro de este Consejo de las Órdenes, vacante por fallecimiento de D. Juan Asensio de Ezterripa. Y habiéndose publicado en el Consejo esta Real resolución, ha acordado se cumpla lo que S. M. manda.

Lo que participa á V. S. para su inteligencia.—Dios guarde á V. S. muchos años, como deseo.—Madrid, 27 de Abril de 1780.—Sr. D. Gaspar de Jove Llanos.

Acordada del Consejo de 9 de Mayo de 1780:

Sres. Presidente.
» Salaverri.
» Rosales.
» Barreda.
» Tarauco.
» Torre Cuéllar.

Publicada. Cúmplase y dese el aviso correspondiente. Rubricada.

1 Reg. al fol. 233 vuelto.

Fecho el aviso en 10 del mismo. Habiendo elegido el Hábito de Alcántara se le despachó la cédula en 20 del mismo mes de Mayo.

EXCMO. SR.:

Habiendo fallecido D. Juan Asensio de Ezterripa, Caballero de la Orden de Montesa, Ministro del Consejo de las Órdenes Militares, se sirvió el Rey nombrar para esta Plaza á D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

Este ha recurrido ahora á V. M. con Memorial en que expone que con dicho motivo se halla en la necesidad de ponerse uno de los Hábitos de las mencionadas Órdenes, sin cuyas circunstancias no puede entrar á servir aquella Plaza; concluyendo con súplica de que S. M. se digne concederle

la gracia de cualquiera de los Hábitos que fuere de su Real Agrado.

En su vista, sin embargo de que la citada vacante se ha causado por la muerte del referido Ezterripa, Caballero de Montesa; deseando S. M., como lo tiene manifestado anteriormente, que haya en el Consejo Ministros de todas las Órdenes, y de cada una dos caballeros, se ha servido dejar al arbitrio del expresado D. Gaspar Melchor de Jove Llanos, la elección de Hábito de cualquiera de las dos Órdenes de Montesa y Alcántara, respecto no haber en el día sino uno de cada una de ellas.

Y de orden de S. M. lo prevengo á V. E. á fin de que haciéndolo presente al Consejo se tenga entendido, y disponga su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años, como deseo.—Aranjuez, 6 de Mayo de 1780.—Manuel de Roda.—Rubricado. Señor Conde de Baños.

El Sr. D. Manuel de Roda, en Papel dirigido á S. E. el señor Presidente, con fecha de 6 del corriente, dice lo siguiente:

Excmo. Señor:

Y habiéndose publicado en el Consejo he acordado se cumpla lo que S. M. manda, y que se dé á V. S. aviso de ello, como lo ejecuto, para que lo tenga entendido.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Marzo de 1780.—Sr. D. Gaspar Melchor de Jove Llanos.

ELECCIÓN DE HÁBITO DE ALCÁNTARA

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de las Órdenes:

Muy señor mío: En consecuencia de la Real orden dirigida por el Excmo. Sr. D. Manuel de Roda á V. E. el señor Conde Presidente, en papel de 6 del corriente, que V. S. me comunica por el suyo de 10 del mismo, he determinado elegir la Orden de Alcántara, lo que participo á V. S. para que lo tenga entendido y se sirva ponerlo en noticia del Consejo.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 14 de Mayo de 1780.

De V. S. su más atento seguro servidor,

D. GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS.

Sr. D. Atan.° de Aizpuru y Redín.

CÉDULA DE MERCED DE HÁBITO DE CABALLERO DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA PARA D. GASPAR DE JOVE LLANOS, POR LA RAZÓN QUE SE EXPRESA

El Rey.

Presidente y los de mi Consejo de las Órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, cuya administración perpetua tengo por autoridad Apostólica. Por cuanto por Decreto de veinte y cinco de Abril último, vine en nombrar á D. Gaspar de Jove Llanos para la Plaza del expresado mi Consejo de las Órdenes, vacante por fallecimiento de D. Juan Asensio de Ezterripa; y que por orden mía comunicada al mismo Consejo por D. Manuel de Roda en seis del presente mes de Mayo, he venido también, condescendiendo con la instancia que me ha hecho el expresado D. Gaspar Melchor de Jove Llanos, en dejar á su arbitrio la elección del Hábito de cualquiera de las dos Órdenes de Alcántara y Montesa, que debe ponerse para servir la Plaza que le he conferido, y habiendo elegido el de la Orden de Alcántara. Por tanto os mando que presentándoseos esta mi cédula dentro de treinta días, contados desde el de la fecha de ella, proveáis que se reciba la Información que se acostumbra para saber si concurren en el expresado D. Gaspar de Jove Llanos las calidades que se requieren para tener el Hábito de la Orden de Alcántara, conforme previenen sus Difiniciones, y constando para ella que las tiene, le libraréis Título del referido Hábito para que yo le firme, que así es mi voluntad, y que de este Despacho se tome la razón en la Contaduría general de la Distribución de mi Real Hacienda, en donde están incorporados los libros del Registro general de Mercedes, en el término de dos meses, y no haciéndose así, sea de ningún valor ni efecto.

Fecha en Aranjuez, á veinte de Mayo de mil setecientos y ochenta.—Yo el Rey.—Por Mandato del Rey nuestro Señor, D. Manuel de Aizpuru y Redín.

El Rey se ha servido conceder Plaza del Consejo de Órdenes á D. Gaspar de Jove Llanos, Alcalde de su Casa y Corte, por cuya razón debe pagar, al derecho de la Media Annata, cuatro mil reales de vellón por los ocho mil que ha de gozar de aumento con la referida Plaza de Ministro del Consejo, sobre los treinta y seis mil que ha tenido de Alcalde de Casa y Corte; y los expresados cuatro mil reales de vellón en la Tesorería Mayor de la Guerra, y del recibo que se diere se ha de tomar razón en la Contaduría general de Valores de la Real Hacienda.—Dios guarde á V. M. muchos años.—Madrid, 11 de Agosto de 1780. Sr. D. Pedro Fermín de Indart.

PAGO DE DERECHOS DE MEDIA ANNATA

D. Salvador de Querejazu, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, y su Contador general de valores.

Certifico, que habiendo concedido S. M. á D. Gaspar de Jovellanos, su Alcalde de Casa y Corte, la Plaza que se hallaba vacante en el Consejo de las Órdenes, causó al derecho de Media Annata cuatro mil reales de vellón, mitad de los ocho mil que aumenta de sueldo sobre los treinta y seis mil que gozaba como Alcalde de Corte; cuya cantidad de Media Annata se le mandó descontar de su haber en el primer año, con arreglo al Decreto general de veinte de Mayo de mil setecientos cuarenta y nueve, para cuyo descuento se hicieron las notas y prevenciones conducentes al resguardo de la Real Hacienda. Y para que conste doy esta en Madrid á doce de Agosto de mil setecientos ochenta.

Por indicación del señor Contador general,

JOSEPH ROSAS.

TÍTULO DE MINISTRO DEL REAL CONSEJO DE LAS ÓRDENES PARA D. GASPAR DE JOVE LLANOS, CAVALLERO DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA, POR LA RAZÓN QUE SE EXPRESA

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc., Administrador perpetuo por autoridad Apostólica de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa: Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de vos, D. Gaspar de Jovellanos, Alcalde de mi Casa y Corte, y Cavallero de la Orden de Alcántara, tuve por bien de nombraros por mi Decreto de veinticinco de Abril de este presente año, para la Plaza de Ministro de mi Consejo de las Órdenes, vacante por fallecimiento de D. Juan Asensio de Ezterripa. Por tanto, en virtud del presente, tengo por bien que ahora y de aquí adelante por el tiempo de mi voluntad, seais uno de los Ministros que compongan el dicho mi Consejo de las Órdenes, y que como tal podáis entrar y residir en él, y tener voz y voto como residen y le tienen los demás Ministros del mismo Consejo; expedir y librar las Peticiones, Pleitos y Causas, y otros negocios de cualquier calidad que sean, y viniesen al referido mi Consejo; firmar y señalar en las Sentencias, Cartas y Provisiones, y otras cosas que en él se vieren y libraren, según lo hacen, pueden y deben y acostumbran hacer los demás del dicho mi Consejo de las Órdenes. Y ruego y encargo al Serenísimo Príncipe D. Carlos, mi muy caro y amado Hijo; y mando á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Priores, Comendadores y á los Presidentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, Alcaydes de los Castillos, Casas fuertes y Llanos, y á los Corregidores, Gobernadores, Alcaldes, Alguaciles, Merinos y Priostes, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de las Ciudades, Villas y Lugares de mis Reynos y Señoríos, y otras cualesquiera Personas, mis vasallos, súbditos y naturales de cualquiera estado, condición, preheminencia y dignidad que sean, y á cada uno de ellos os hayan y tengan por uno de los Ministros del dicho mi Consejo de las Órdenes, y os guarden y hagan guardar todas

las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, privilegios y todas las otras cosas que por razón de ser de dicho mi Consejo de las Órdenes debéis haber y gozar, y os deben ser guardadas, sin que en todo, ni en parte os pongan, ni consientan poner impedimento alguno, que yo por el presente os recibo, y he por recibido por uno de los Ministros del citado mi Consejo de las Órdenes, y os doy Poder y facultad para le usar y exercer. Y mando al Presidente y Ministros de él reciban de Vos el juramento que en tal caso se acostumbra, y que hecho así os hayan y tengan por uno de los Ministros de el dicho mi Consejo, y os dejen estar y residir en él, reciban vuestro voto y os admitan á todas las otras cosas referidas, y las usen con vos como con cada uno de los otros.

Y también mando al Contador general de las Órdenes, ó su Teniente, y á los demás Contadores, Tesoreros y otras cualesquiera Personas á quienes toque, os libren y paguen en la nómina y rentas de la Mesa Maestral de las Órdenes, desde el día en que constare habéis hecho el juramento, los cuarenta y cuatro mil reales de vellón, que os corresponden en cada un año de los que sirviereis la referida Plaza, según y como se ha executado y librado, executa y libra, respectivamente, al Presidente y los del dicho mi Consejo, en conformidad de lo resuelto y mandado por mis últimas Reales órdenes, y que siente este mi Título en los Libros y nóminas de la Contaduría general de las Órdenes, y se os vuelva original, para que le tengáis por tal vuestro Título, y en su virtud se os guarde y cumpla lo en él contenido. Y mande se tome la razón de este Despacho en el término de dos meses en la Contaduría general de la Distribución de mi Real Hacienda, donde están incorporados los libros del Registro general de Mercedes, y no lo haciendo así, sea de ningún valor ni efecto; y en la Contaduría general de las Órdenes donde están incorporados los de la junta de la Cavallería de ellas. Y asimismo mando que antes que obtengáis vos, el expresado D. Gaspar de Jove Llanos, el uso, posesión y juramento de la referida Plaza del referido mi Consejo de las Órdenes, ha de preceder tomarse razón de este Título en la Contaduría general de Valores de mi

Real Hacienda, á que está incorporada la de la Media Annata, declarando haberla pagado ó quedar asegurado este derecho con expresión de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningún valor ni efecto, y que no se admita ni tenga cumplimiento este mi Título en los Tribunales de dentro y fuera de la Corte. Y últimamente mando que se tome la razón de él en la Contaduría del Monte Pío del Ministerio, que así es mi voluntad. Fecho en San Ildefonso á trece de Agosto de mil setecientos y ochenta.—Yo el Rey.—Yo D. Manuel de Aizpuru y Redín, Secretario del Rey nuestro Señor, le hize escribir por su mandado. El Conde de Baños, D. Pedro de Taranco.—El Conde de Torrecuéllar, D. Juan Antonio Velarde y Cienfuegos.

SOLICITUD PARA PROFESAR

Acordada del Consejo de 19 de Abril de 1792:

S. E. Melgarejo.
Hevia.
Altamirano.
González Yedra.
Caamaño.
Lerín.

A consulta, como lo pide.

SEÑOR:

D. Gaspar Melchor de Jove Llanos, de el Vuestro Consejo de las Órdenes, Caballero de Alcántara, como lo acredita la certificación adjunta, expone á V. M. desea profesar en ella, y hallándose evacuando la comisión que V. M. le confió en el Principado de Asturias,

Suplica á V. M. le dispense la gracia de poderlo hacer en cualquiera de los Monasterios de San Benito ó San Bernardo que hai en dicho Principado, en que recibirá merced.

Madrid, 17 de Abril de 1792.—En virtud de Poder, Miguel Antonio Núñez.

Sello cuarto. Año de mil setecientos noventa y dos:

D. Juan Antonio Montero, del Consejo de S. M., su Secretario y Escribano de Cámara en el Real de las Órdenes, por lo tocante á las de Calatrava, Alcántara y Montesa,

Certifico: Que por otra por mí dada en quince de Agosto del

año pasado de mil setecientos ochenta, consta que en el mismo día, en la Iglesia del Monasterio de Religiosos de San Bernardo, de esta Corte, fué armado Cavallero de la Orden de Alcántara el Sr. D. Gaspar Melchor de Jove Llanos. Como así resulta de dicha certificación original á que me refiero. Y para que conste donde convenga doy la presente en Madrid, á primeros de Marzo de mil setecientos noventa y dos.—Juan Antonio Montero.

Acordada en Madrid, á 20 de Abril de 1792:

El Consejo de Órdenes.
Como parece.
Rúbrica del Rey.

Sobre que V. M. se sirva tener á bien que D. Gaspar Melchor de Jove-Llanos, Ministro de él y Caballero novicio de la Orden de Alcántara, pueda hacer su profesión en el Principado de Asturias.

Rúbrica.

D. Sebastián Piñuela.

Acordada del Consejo, en Madrid á 20 Abril de 1792:

Señores:

S. E. El Duque de Híjar.
D. Luis Melgarejo y Roxas.
D. Ramón M.ª de Hevia Miranda.
D. Juan López Altamirano.
D. Antonio González Yebra.
D. Jacobo Caamaño.
D. Gaspar Lerín de Bracamonte.

SEÑOR:

Por parte de D. Gaspar Melchor de Jove Llanos, Ministro de este Consejo y Cavallero novicio de la Orden de Alcántara, se ha dado Memorial en el Consejo expresando que ha más de un año que recibió el Hábito, y deseoso de hacer su profesión, no pudiendo pasar á ejecutarla al Sacro Convento de Alcántara, como es obligado, por hallarse con comisión de V. M. en el Principado de Asturias, ha suplicado se le dispense que pueda profesar en uno de los Conventos de San Benito ó San Bernardo de aquel Principado.

El Consejo, Señor, en vista de esta Instancia, es de parecer que V. M. se sirva tener á bien que el referido D. Gaspar Melchor de Jove Llanos haga la profesión en manos del Prelado de los Conventos de San Benito ó San Bernardo del Principado de

Asturias, en defecto de Religioso de la citada Orden de Alcántara y de las demás Militares, dispensando V. M. en esta parte lo prevenido en las Definiciones de la propia Orden de Alcántara, como en iguales casos se ha dignado V. M. ejecutar.

V. M. resolverá lo que fuere más de su Real agrado.—Madrid 20 de Abril de 1792.—Publicada en el Consejo en 9 de Mayo de 1792.

Señores: S. E. Burgos, Melgarejo, Hevia, Altamirano, González Yebra.—Cúmplase lo que S. M. manda.—Rúbricas.

REAL CÉDULA DISPENSÁNDOLE DE NAVEGAR LOS SEIS MESES

El Rey.

Por cuanto por parte de vos, D. Gaspar Melchor de Jovellanos, Ministro de mi Consejo de las Órdenes y Caballero novicio de la de Alcántara, cuya Administración perpetua tengo por Autoridad Apostólica, se me ha representado que conforme á las Definiciones de la misma Orden y al título de vuestro Hábito, estabais obligado á residir y navegar en mis Reales galeras seis meses cumplidos antes de hacer vuestra profesión, y que por hallaros ocupado con diferentes comisiones de mi Real servicio en el Principado de Asturias no lo podiais cumplir; suplicándome tubiese á bien dispensaros de esta obligación, ó como la mi merced fuere, y habiendo venido en ello: Por tanto, en virtud del presente, os relevo de la residencia de los seis meses que debiais navegar en mis Reales galeras, conforme á lo prevenido en las Definiciones de la misma Orden, las cuales para este caso y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en adelante; y declaro que de este Despacho no se debe el derecho de la Media Annata, y que habeis pagado lo que debisteis satisfacer por esta gracia.—Fecho en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y dos.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor,

D. Sebastian Piñuela.

REAL CÉDULA PARA QUE PUEDA PROFESAR EN ASTURIAS

Para que D. Gaspar Melchor de Jovellanos, Caballero novicio de la Orden de Alcántara, pueda hacer su profesión en la conformidad que se expresa.

Fecha y sentada en Alcántara al fol. 104.

El Rey.

Por cuanto por parte de vos D. Gaspar Melchor de Jovellanos, Ministro de mi Consejo de las Órdenes y Caballero novicio de la de Alcántara, cuya Administración perpetua tengo por Autoridad Apostólica, me ha representado que deseando hacer vuestra profesión y no pudiendo pasar á executarla al Sacro Convento de la Orden de Alcántara, como sois obligado, por hallaros ocupado con diferentes comisiones de mi Real servicio en el Principado de Asturias, me habeis suplicado tubiese á bien dispensaros que podais profesar en uno de los Conventos de San Benito ó San Bernardo de dicho Principado. Y habiendo venido en ello por resolución á Consulta de su mi Consejo de las Órdenes de veinte de Abril anterior. Por tanto mando á cualquier Prelado de los Conventos de San Benito ó San Bernardo del Principado de Asturias, que en defecto de Religioso de la Orden de Alcántara y de las demás Militares, y constándole haber un año cumplido que recibisteis el Hábito, que os hallais bien instruido en la regla y demas cosas que deben saber los Caballeros de dicha Orden de Alcántara, y que habeis estado á la asistencia de dos misas, reciba de vos en mi nombre y por mi Autoridad como tal Administrador perpetuo, la profesión expresa que en la citada Orden sois obligado á hacer por ante Escribano ó Notario, en manera que haya fee, con las bendiciones y solemnidades que previenen sus Definiciones, sin embargo de que, conforme á ellas y al artículo de nuestro Hábito la debiais executar en el sacro Convento de Alcántara, en su fuerza y vigor para en adelante. Y en el testimonio que habeis de remitir á mi Consejo de las Órdenes ha de venir inserta esta mi Cédula y la forma de la Profesión, con declaración de los demás Títulos, Des-

pachos, con apercibimiento de que no viniendo en esta conformidad firmado del Prelado que os la diere y de vos D. Gaspar Melchor de Jovellanos, signado y firmado del Escribano ó Notario, dentro de cuatro meses primeros siguientes á ella, no se tendrá por bastante ni se os librará el asiento ordenario de vuestro mantenimiento. Y declaro que de este Despacho no se debe el derecho de la Media Annata y que habeis pagado la limosna de las monjas.

Fecho en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y dos.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor,

D. SEBASTIAN PIÑUELA.

(Es copia del expediente que existe en el Archivo Histórico Nacional.)

JOSÉ GÓMEZ CENTURIÓN,
Correspondiente.

IV

LOS FUEROS DE VILLADIEGO, INÉDITOS

(Monograma) Christus Alfa et Omega. Connosçuda cosa sea á todos los omes que esta carta uieren. Cuemo yo don Alfonso por la gracia de dios Reÿ de Castiella. de Toledo. de Leon. de Gallizia. de Seuilla. de Cordoua. de Murcia. et Jahen. Vi Priuilegio del Emperador don Alffonso de espanna. et confirmado del Reÿ don fferrando mio Padre ffecho en esta guisa.

Notum sit omnibus presentem paginam inspecturis Quod ego fferrandus dei gratia Rex Castelle. Toleti. Legionis. Gallecie. Cordube et Murcie. Inueni Priuilegium illustrissimi proaui mei Bone memorie. Imperatoris domini Aldeffonsi conditum in hunc modum.

Quoniam ea que a Regibus sunt data ne obliuioni sint tradita litteris sunt annotata. Et ideo ego Aldeffonsus dei gratia Hyspanie Imperator et uxor mea Regina Berengaria damus et concedi-